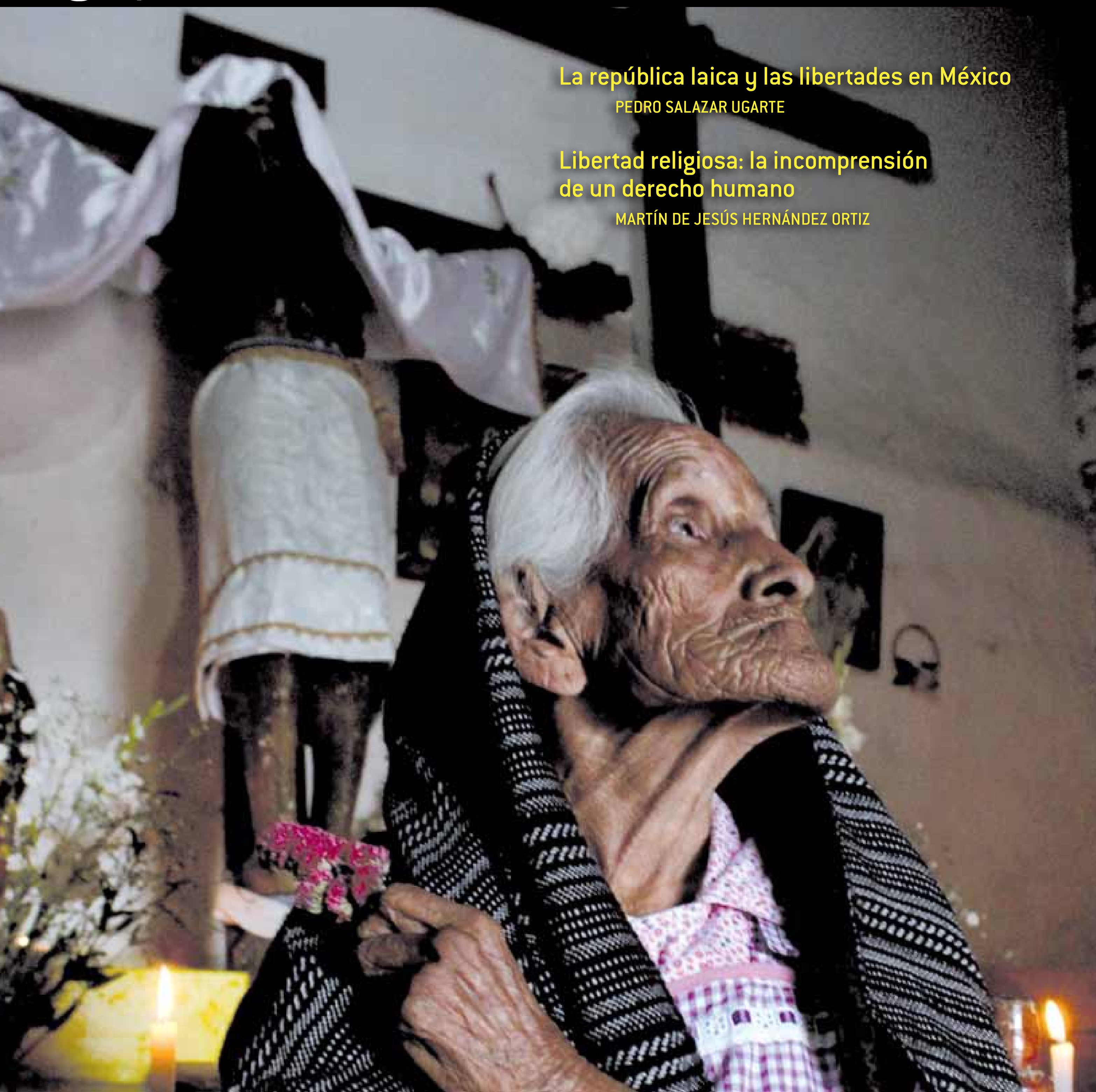
dfensor

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

REVISTA DE DERECHOS HUMANOS - ABRIL DE 2013

04

Libertad religiosa y derechos humanos



La república laica y las libertades en México

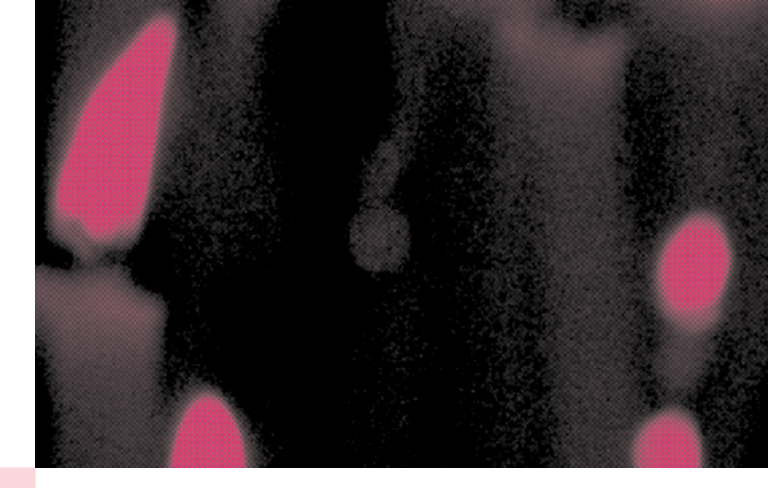
PEDRO SALAZAR UGARTE

Libertad religiosa: la incomprensión de un derecho humano

MARTÍN DE JESÚS HERNÁNDEZ ORTIZ

Número 04, año XI, abril de 2013

Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal



DIRECTORIO

***Dfensor*, revista de derechos humanos, año XI, número 4, abril de 2013,** es el órgano oficial de difusión mensual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, editada por la Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos de la CDHDF. Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla, del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F. Tel.: 5229 5600, <www.cdhdf.org.mx>. Editor responsable: Alberto Nava Cortez. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2011-091210254100-102. ISSN, Licitud de Título y Licitud de Contenido: en trámite. Permiso Sepomex núm. PP09-1508. Impresa por: Impresora y Encuadernadora Progreso, S. A. de C. V. (IEPSA), San Lorenzo 244, col. Paraje San Juan, del. Iztapalapa, 09830 México, D. F. Este número se terminó de imprimir en abril de 2013 con un tiraje de 3 500 ejemplares.

Comité editorial: Mario Ernesto Patrón Sánchez, Rosalinda Salinas Durán, José Antonio Guevara Bermúdez, Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez, Luis Jiménez Bueno, Rosa María Cruz Lesbros, Gabriela Gutiérrez Ruz, Gerardo Sauri Suárez, Alfonso García Castillo, Irma Andrade Herrera, Daniel Robles Vázquez, José Luis Gutiérrez Espíndola, Montserrat Matilde Rizo Rodríguez, Ricardo A. Ortega Soriano, Leonardo Mier Bueno y Mónica Martínez de la Peña.

Cuidado de la edición: Bárbara Lara Ramírez. Diseño y formación: María Eugenia Lucero Saviñón y Analaura Galindo Zárate. Editora: Karen Trejo Flores. Corrección de estilo: Karina Rosalía Flores Hernández y Arturo Cosme Valadez. Investigación y redacción: Elia Almanza Amaro. Créditos de imágenes: Sonia Blanquel, Carlos Castillo del Moral, Alejandro Cuevas, Analaura Galindo Zárate, Ernesto Gómez Ruiz, Maru Lucero, Antonio A. Vázquez Hernández, Oscar Vez/CDHDF. Suscripciones y distribución: Jacqueline Ortega Torres, tel.: 5229 5600,ext. 2027,<jacqueline.ortega@cdhdf.org.mx>.

EDITORIAL

opinión y **debate**


Fotografía: Maru Lucero/CDHDF.

acciones CDHDF

Referencias

dfensor
04 Libertad religiosa y derechos humanos

Fotografía: María Rodríguez Cruz/CDHDF.



Fotografía: Ernesto Gómez Ruiz/CDHDF.

EDITORIAL

Libertad religiosa y derechos humanos

Saber que hoy conformamos sociedades que expresan una pluralidad de pensamientos y creencias necesariamente impone a gobiernos y a ciudadanos el reto de inventar nuevas formas de convivencia pacífica y respetuosa para garantizar su existencia. Sin embargo, todos los días somos testigos de hechos atroces derivados de la intolerancia, la desconfianza y la violencia hacia *los otros* por no compartir la nacionalidad, el color de piel, la ideología o la religión. ¿Cómo lograremos entonces integrarnos a pesar de nuestras diferencias?

En cualquier proceso de construcción de una sociedad democrática es fundamental que se garantice el reconocimiento y la protección jurídica de las libertades de pensamiento, conciencia y religión, por medio de las cuales se construye una visión integral de la vida y del mundo: un ingrediente tan indispensable como el agua para vivir. Para ello se requiere que cada persona tenga la libertad plena para elegir y practicar la religión o la ideología que juzgue conveniente o simplemente no elegir ninguna, sin la amenaza de sufrir violencia o discriminación por sus creencias particulares.

Es preocupante que en México la discriminación por motivos religiosos persista. Basta revisar los análisis de especialistas en materia de libertad religiosa para conocer, por ejemplo, de las graves violaciones de derechos humanos cometidas en diversos centros escolares en contra de niñas, niños y profesores adscritos a la doctrina de los Testigos de Jehová, por no participar en las ceremonias de honores a la bandera como se los dicta su religión; la censura previa establecida en normas locales utilizadas para coartar por completo la libertad de expresión de integrantes de la religión cristiana, y por si fuera poco, la omisión de las autoridades para detener e investigar la violencia y el despojo del cual fue víctima un grupo de indígenas huicholes que se convirtieron de la religión católica a la iglesia adventista, entre otros casos.

Frente a estos hechos es indudable que el Estado ha fallado en su deber de respetar, dentro de los límites de un orden democrático y de la garantía de los derechos humanos, la autonomía de las religiones y de las convicciones ideológicas.

Sirva pues este número de *dfensor* para continuar el debate y la reflexión sobre la urgente necesidad de dejar a un lado la mentalidad y el discurso autoritarios y optar por el diálogo que se debe avivar en el terreno común de la razón y del respeto a la dignidad humana. Reconocer que la vida democrática de nuestro país requiere de la tolerancia, el reconocimiento y el respeto a la diversidad de pensamiento nos permitirá dar un paso importante a favor de la estabilidad social.



opinión



Fotografía: "Frontera Sur", Prometeo Lucero, Rostros de la discriminación 2012.

y debate

Los debates sobre el carácter laico del Estado mexicano

AIDÉ GARCÍA HERNÁNDEZ*

El carácter laico del Estado se encuentra hoy en el centro de muchas discusiones importantes en nuestro país. La presencia de elementos culturales religiosos que influyen de diversas formas en la vida cotidiana, la necesidad de equilibrar herencias culturales históricas con tendencias actuales a la pluralidad, junto con la incorporación de nuevos derechos y el reconocimiento de libertades prohibidas desde antaño, nos obligan a pensar que los debates sobre la condición del Estado y su relación con las y los ciudadanos "no pueden considerarse resueltos de manera definitiva y arrojarse al terreno de lo inimaginable".[1] Por el contrario, requieren de una aproximación laica que respete e incorpore posiciones distintas que se enmarquen en el respeto a los derechos humanos y en la democracia.

Uno de estos debates fue el que se suscitó ante la reciente reforma al artículo 40 de nuestra Carta Magna, la cual consolida el carácter laico del Estado mexicano e incorpora la palabra *laica* al texto constitucional. Dicho artículo de la Constitución establece los principios fundamentales y los ejes rectores del Estado afirmando actualmente que "es voluntad del pueblo mexicano constituirse no sólo como una república, representativa, democrática y federal", sino también *laica*.

Anterior a la reforma, la laicidad en México estaba establecida en algunos artículos de la Constitución mexicana que reconocían el *principio de separación* entre el Estado y la Iglesia, y buscaban delimitar el campo de acción de uno y otro. En el artículo 3° se afirma que la educación será laica y se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. Por otra parte, en el artículo 24 se reconoce la libertad de culto y de creencias, así como en el artículo 130 se señala que "el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en la misma". Asimismo, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en su artículo 1° afirma: "El Estado mexicano es laico. El mismo

* Feminista, activista por los derechos humanos de las mujeres y defensora del Estado laico. Es licenciada en trabajo social por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Desde 2005 es coordinadora de Relaciones Interinstitucionales en Católicas por el Derecho a Decidir.

1 Roberto J. Blancarte, *Para entender el Estado laico*, México, Nostra Ediciones, 2008.

ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, sólo en lo relativo a la observancia de las leyes, conservación del orden y la moral públicos y la tutela de derechos de terceros".

Sin establecer formalmente al Estado mexicano como laico, se reconocía una separación en el ámbito educativo, un *no intervencionismo* en el terreno de lo religioso y un *jurisdiccionalismo* sobre los efectos sociales de las manifestaciones religiosas.[2]

Con la modificación al artículo 40 la laicidad queda explícitamente establecida en la Constitución y con ello se logran grandes avances para todas las personas: se refrenda que, *más allá del principio de separación*, el Estado debe garantizar el disfrute de los derechos y la incorporación de nuevas libertades que devienen del consenso social.

Así, de ahora en adelante, en la dimensión individual se establece formalmente la obligación del Estado de proteger y garantizar la libertad de conciencia, resultando con ello la responsabilidad tanto de respetar como de promover la autonomía y la autoridad moral de mujeres y hombres para la toma de decisiones en todos los aspectos de su vida, especialmente en lo que se refiere a cuestiones trascendentales e íntimas como el ejercicio de la sexualidad, la maternidad y la paternidad, la elección de pareja, en creer o no creer en algo, en profesar una religión y cómo hacerlo, sin que haya imposiciones de ninguna índole.

Igualmente con la reforma se reconoce que el espacio público, aquel que compartimos todas y todos, debe mantenerse ajeno a cualquier influencia dogmática o religiosa, para que sea un sitio imparcial donde el ejercicio de los derechos se dé en igualdad y con justicia.

En sí, en el Estado laico se armonizan tres principios esenciales: el respeto a la libertad de conciencia, la autonomía de lo político frente a lo religioso y la igualdad de los individuos y sus asociaciones ante la ley, así como la no discriminación.[3]

También en debates actuales se ha pretendido cuestionar la importancia del Estado laico. Grupos conservadores de derecha en alianza con algunos legisladores –quienes deben responder al interés público y ciudadano y no a intereses eclesiales– promovieron en diciembre de 2011 la modificación al artículo 24 constitucional con el fin de "ampliar libertades en materia religiosa". Esta reforma, anhelada por la jerarquía de la Iglesia católica desde hace tiempo, contiene una interpretación sesgada de la libertad de religión, con la que se pretende obtener privilegios y prebendas para la Iglesia católica cómo institución y no para las y los ciudadanos ni la feligresía. En sí, lo que se persigue es tener primacía e injerencia en la educación pública de niñas y niños, el acceso no regulado a medios de comunicación y la posibilidad de intervenir libremente en el espacio público.

Esta reforma es contraria a las garantías que se promueven en un Estado laico, beneficia a un sector determinado de la sociedad y, además, puede derivar en contradicciones de índole religiosa y/o ecuménica. Tales debates ya han sido superados a nivel histórico

2 A este respecto, Roberto J. Blancarte refiere que, por razones históricas propias, el factor central que dio origen a la laicidad en México fue la lucha por establecer las formas de soberanía del Estado. Por ello, desde la Constitución de 1857, y más profundamente con las Leyes de Reforma, se buscó establecer que la soberanía fuera del pueblo mediante diversos mecanismos: *1)* marcando *una separación clara* de los campos de acción en el ámbito educativo para que ninguna religión o creencia se impusiera, *2)* garantizando *la no intervención* en el terreno de las creencias religiosas individuales al no priorizar ni privilegiar ninguna religión, y *3)* al mismo tiempo *regular* las acciones eclesiales en el ámbito público. *Véase* Roberto J. Blancarte (coord.), "Retos y perspectivas de la laicidad mexicana", en *Laicidad y valores en un Estado democrático*, México, El Colegio de México/Secretaría de Gobernación, 2000, pp. 117-139.

3 Roberto J. Blancarte, *Para entender el Estado laico*, *op. cit*., p. 8.



Fotografía: "El otro lado de la noche",
Michel Balam Traverse Hernández,
Rostros de la discriminación 2011.

Con la modificación al artículo 40 la laicidad queda explícitamente establecida en la Constitución y con ello se refrenda que, *más allá del principio de separación*, el Estado garantizará el disfrute de los derechos y la incorporación de nuevas libertades que devienen del consenso social.

y se contraponen a una forma de orden político-social que garantiza la igualdad como principio de derechos humanos, aspecto que sí se reafirma con la reforma al artículo 40 constitucional.

En ese sentido, la modificación al artículo 24 de la Constitución debilita la democracia en México porque quienes la promovieron dejaron de lado que el Estado moderno basa su legitimidad en la soberanía popular y no en un orden religioso ni divino.[4] Cada vez con mayor frecuencia las instituciones políticas buscan en la religión la manera de legitimarse ante la sociedad como una forma de integración social, a pesar de que es evidente que ésta no es un factor de unidad nacional ni mucho menos la expresión de la soberanía popular.[5] Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de responder a los intereses de todos los ciudadanos y no a los de ciertos sectores, y esto sólo se logra separando los ámbitos de competencia.

Es importante resaltar que un Estado laico no es antirreligioso, no persigue a las iglesias ni prohíbe la expresión de creencias de las y los fieles; por el contrario, protege la libertad de conciencia de las personas frente a cualquier amenaza que atente contra ella. Así, la laicidad se convierte en la condición indispensable para la coexistencia pacífica de la pluralidad de ideas y creencias en el seno de la sociedad actual.

El Estado laico no puede ser neutral. Lo que "se trata de defender es el valor de la autoridad política actuando a nombre del *laos* en su conjunto contra otros valores".[6] En consecuencia, el Estado laico se vincula al origen mismo de la república y sus valores: a la democracia, la tolerancia, la libertad y la pluralidad. Nace de la soberanía popular derivada de la Constitución, y debe ser respetada por todas y todos. Como señala Émile Poulat[7] la laicidad "no es una simple neutralidad del Estado y de la escuela, sino su compromiso de asegurar y garantizar el ejercicio de todas nuestras libertades".

Por lo tanto, la laicidad no puede reducirse a garantizar la libertad en materia

4 *Véase* Roberto J. Blancarte, "Retos y perspectivas de la laicidad mexicana"…, *op. cit*.

5 Jacques Zylbelberg señala cuatro dinámicas que podrían cuestionar la vigencia de la laicidad, una de ellas es la crisis de legitimidad de la clase política. En este contexto, los políticos consideran "estratégico" relacionarse *de facto* con los jerarcas de algunas organizaciones religiosas minando su fuente de autoridad que es el voto que le han conferido los ciudadanos para que los represente; al respecto *consúltese* Jacques Zylbelberg, "Laïcité, connais pas: Allemagne, Canada, États-Unis, Royaume-Uni", en *Pouvoirs, revue française d'études constitutionnelles et politiques*, núm. 75, 1995, pp. 75, 37-51. En este mismo sentido, Bernardo Barranco señala que las iglesias en México, en particular la católica, enfrentan graves crisis de legitimidad ante sus feligreses. Por ello, la jerarquía eclesiástica busca intervenir en el terreno político para colocar su agenda, garantizar privilegios y reconquistar la incidencia en territorios tradicionales de lo que consideran la cultura católica. *Véase* Bernardo Barranco, "La clase política, un peligro para México", ponencia presentada en la mesa de análisis Los signos de la modernidad: el Estado laico y el derecho a decidir, durante el ciclo de conferencias y mesas en torno a la exposición temporal Nuestros cuerpos, nuestras vidas. 40 años del derecho a decidir en México, realizado el 24 de enero de 2013 en el Museo Memoria y Tolerancia del Distrito Federal.

6 *Véase* Haarscher referido en Roberto J. Blancarte, "Laicidad y secularización en México", en *Estudios sociológicos, XIX* (57) 2001, México, 2001, p. 844.

7 *Véase* Émile Poulat referido en Roberto J. Blancarte, "Retos y perspectivas de la laicidad mexicana"…, *op. cit*.

religiosa, sino que incorpora todas las libertades que el mundo moderno ha venido reconociendo. El Estado laico promueve una lógica inclusiva donde caben todas y todos en igualdad de condiciones; respeta la pluralidad política y religiosa, la multiculturalidad étnica, la diversidad sexual; y garantiza una ciudadanía plena de mujeres y jóvenes que ejercen su derecho a decidir en todos los ámbitos de la vida de forma autónoma, libre e informada.

Conclusión

A pesar de los detractores de la laicidad México sigue siendo un país predominante e históricamente laico, aún ante los continuos embates de los que es objeto. Como se demostró en la última encuesta de Opinión Católica en México, la mayoría de la feligresía mexicana se sigue oponiendo a la participación de las Iglesia en la política.[8]

Es por esta razón que el principio de laicidad debe ser rector en los debates en torno a los diferentes cuestionamientos que ponen en juego la representación de la identidad nacional, las reglas de salud pública, los conflictos posibles entre la ley civil, las representaciones morales particulares y la libertad de decisión individual, esto en el marco del principio de compatibilidad de las libertades.

En Católicas por el Derecho a Decidir, conscientes de que el tema de Estado laico no es un tema solo de historia sino de política, derechos humanos y garantía de libertades, consideramos necesario:

a) La creación de un observatorio ciudadano de la laicidad en México para el monitoreo y la denuncia de las violaciones al Estado laico por parte de las y los funcionarios y servidores públicos, así como de ministros o ministras de culto. Esto porque en un país plural y diverso las leyes y políticas públicas no pueden responder a los deseos de algunas jerarquías eclesiásticas ni a las creencias personales de legisladores y funcionarios.

b) Se promuevan las reformas legislativas correspondientes que reafirmen la laicidad del Estado a través de mecanismos de sanción a las y los funcionarios y servidores públicos, así como a los ministros de culto que violen y/o debiliten al Estado laico.

Quienes defendemos y promovemos el Estado laico sostenemos que es "el instrumento jurídico por excelencia para la defensa de nuestras libertades fundamentales"[9] porque supone el reconocimiento de que todos los seres humanos somos iguales en dignidad y acreedores al mismo reconocimiento de nuestros derechos.

El Estado laico promueve la existencia de un ambiente libre de dogmas, en el que no se privilegian determinadas formas de pensar o de creer, sino que existe una base común para el diálogo y la discusión. La laicidad no anula las diferencias, por el contrario, las incorpora en el ámbito público donde todas y todos podemos reconocernos. En otras palabras, el Estado laico garantiza la igualdad en la diversidad y es base fundamental e imprescindible para la convivencia pacífica de todas y todos.

8 La encuesta Opinión Católica en México 2009 fue realizada por Católicas por el Derecho a Decidir en colaboración con Population Council y Beltrán y Asociados, S. C. Se trata de una encuesta con una muestra representativa a nivel nacional de 3 000 personas de 18 años de edad y más, autodefinidas como católicas, y distribuidas en los 31 estados de la república mexicana y el Distrito Federal. Para mayor información *véase* <http://www.catolicasmexico.org/ns/publicaciones/otras/doc_download/174-encuesta-de-opinion-catolica-en-mexico-2010.html>, página consultada el 25 de marzo de 2013.

9 Roberto J. Blancarte, *Para entender el Estado laico*, *op. cit*., p. 8.

Un Estado laico no es antirreligioso, no persigue a las iglesias ni prohíbe la expresión de creencias de las y los fieles; por el contrario, protege la libertad de conciencia de las personas frente a cualquier amenaza que atente contra ella.



Fotografía: Sonia Blanquel/CDHDF.

La república laica y las libertades en México

PEDRO SALAZAR UGARTE*

La Constitución mexicana se reformó en 2012 para que su artículo 40 expresara lo siguiente: "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

Esta definición distingue y caracteriza a nuestro país. La novedad reside en que ahora, además de ser representativa, democrática y federal, la república mexicana es expresamente *laica*. Un atributo que ya podía deducirse de los artículos 3º y 130, pero que ahora está plasmado sin rodeos en el artículo arriba citado. Así las cosas, sabemos que, sin ser un Estado jacobino –propio de los regímenes no democráticos– la república mexicana se distingue de los Estados semiconfesionales o confesionales y define explícitamente su adscripción a la laicidad. Esto supone por lo menos lo siguiente:

- Separación institucional entre el Estado y las iglesias;
- Autonomía entre la esfera de lo público y la esfera religiosa, y
- Reconocimiento del Estado y sus instituciones a las religiones como un fenómeno legítimo que forma parte de la vida social.

Pero también, si miramos la ecuación desde otra perspectiva, la definición implica:

- La garantía por parte del Estado de que ninguna religión u organización religiosa colonizará al espacio público;
- La garantía de que el contenido de las normas colectivas no estará determinado por los dogmas o mandatos de ninguna religión –ni el Estado puede crear las reglas que rigen a las iglesias ni éstas pueden determinar el contenido de las normas colectivas.

* Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y coordinador de la Cátedra Extraordinaria Benito Juárez de dicha universidad.



Fotografía: Ernesto Gómez Ruiz/CDHDF.

Y, debido a que la definición de *laicidad* se adscribe a la república y no sólo al Estado:

- Un compromiso con la promoción y la difusión de los valores y principios que distinguen al pensamiento laico y hacen posible su vigencia: el antidogmatismo, la tolerancia, el diálogo como medio para superar las diferencias, el respeto y el reconocimiento a la diversidad.

***

Este principio de la laicidad debe interpretarse en armonía con los demás atributos de la república: democracia, federalismo y representación. Se trata de un complemento de éstos y no de un concepto en oposición a ninguno de ellos. De hecho, constituye un criterio para la interpretación de otras normas constitucionales en las que se reconocen y garantizan derechos a las personas. Así, por ejemplo, para interpretar los alcances de la "libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión" –que, en principio, será recogida en el artículo 24 constitucional con esos términos, debido a que está en curso una reforma constitucional en la materia–, debe tomarse como base el atributo de la laicidad.

Ese atributo, por decirlo de alguna manera, encuadra y delimita los alcances de esa y otras libertades fundamentales. Esto es así porque, en México –a diferencia de lo que sucede en otros países en los que la Constitución correspondiente adscribe alguna religión al gobierno o al Estado, o declara una mera neutralidad de las instituciones estatales frente a los fenómenos religiosos–, la laicidad se establece constitucionalmente y ello tiene consecuencias políticas y jurídicas. Dicha disposición vincula a las instituciones políticas en su conjunto –poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los diferentes órdenes de gobierno– a realizar acciones como las siguientes:[1]

1 Retomo estos puntos de la Carta Laica publicada por la Cátedra Extraordinaria Benito Juárez de la Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en<http://www.juridicas.unam.mx/invest/docen/CatedraBJ/CartaLaica.pdf>, página consultada el 29 de marzo de 2013.

- Garantizar, en todos los ámbitos de la vida pública, la separación entre la esfera política que incumbe a toda la sociedad mexicana y la esfera religiosa que concierne solamente a los fieles de las diversas religiones.
- Promover la tolerancia como principio fundamental de convivencia democrática para sentar las bases de una sociedad que reconoce el valor de la diversidad.
- Garantizar que el contenido de las normas respete los principios de libertad, igualdad y no discriminación que impone el marco constitucional.
- Garantizar la laicidad de la educación. La escuela –por lo menos la pública– debe ser un espacio de encuentro plural y abierto en el que, como lo dicta la Constitución, los contenidos educativos –en todas las materias– se orienten por el progreso científico y combatan la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. La educación debe ser para instruir, no para adoctrinar.
- Garantizar que existan las condiciones para que la investigación científica se desarrolle sin obstáculos fundados en dogmas religiosos. La búsqueda y la difusión del conocimiento, a través de la investigación y la docencia, deben transcurrir sin ataduras a dogmas o presuntas verdades reveladas.
- Garantizar que la laicidad sea el principio que oriente las políticas públicas en materia de salud y de orientación sexual.
- Evitar que el federalismo se convierta en un pretexto para fragmentar el principio de igualdad en derechos. Todas las personas, independientemente de la entidad federativa en la que vivan o se encuentren, deben ser titulares de una amplia esfera de libertades en igualdad de condiciones.
- Promover las reformas necesarias para restituir la vigencia de la laicidad en los casos donde hayan sido adoptadas disposiciones que contravengan los principios de la laicidad.

El principio de laicidad debe interpretarse en armonía con los demás atributos de la república: democracia, federalismo, representación. Se trata de un complemento de éstos y no de un concepto en oposición a ninguno de ellos.



Las libertades a las que he hecho referencia son de gran relevancia. El derecho de cada uno de nosotros a tener las convicciones éticas de nuestra preferencia, a configurar nuestra conciencia y, si así lo deseamos, a abrazar una determinada religión, es un derecho humano indiscutible. Pero es importante realizar algunas puntualizaciones sobre sus alcances.

Para empezar se trata de derechos individuales –que pueden ejercerse colectivamente en actos de culto de diversa naturaleza– pero no pertenecen a las instituciones u organizaciones religiosas. Además, son derechos oponibles ante el Estado –que no debe adoctrinar a las personas ni impedirles abrazar las creencias de su preferencia– y también exigibles ante las y los demás. Esta dimensión del derecho es relevante porque ayuda a comprender la doble carátula de estas libertades fundamentales.

Así como el Estado debe respetar y garantizar esa libertad a todas las personas –por ejemplo, absteniéndose de promover o privilegiar una religión sobre las demás y manteniendo el espacio público abierto para que los creyentes y no creyentes puedan desplegar su plan de vida de conformidad con sus convicciones y con lo que les dicte su conciencia–, en el plano horizontal es fundamental fomentar el respeto y la tolerancia entre estas personas que piensan diferente. En esto el Estado no puede ser neutral y debe ejercer –como sostiene Rodolfo Vázquez Cardoso, investigador del Instituto Tecnológico Autónomo de México– una suerte de *laicidad activa*.

No debemos perder de vista que las libertades que nos ocupan están íntimamente vinculadas con otros derechos y con principios y aspiraciones básicas de un Estado constitucional y democrático. Pienso, por ejemplo, en el derecho a no ser discriminados en razón de nuestras creencias, en el derecho a no profesar creencia alguna sin tener que dar explicaciones de ello –el agnosticismo y el ateísmo tienen un contenido propio y no son una mera "ausencia de

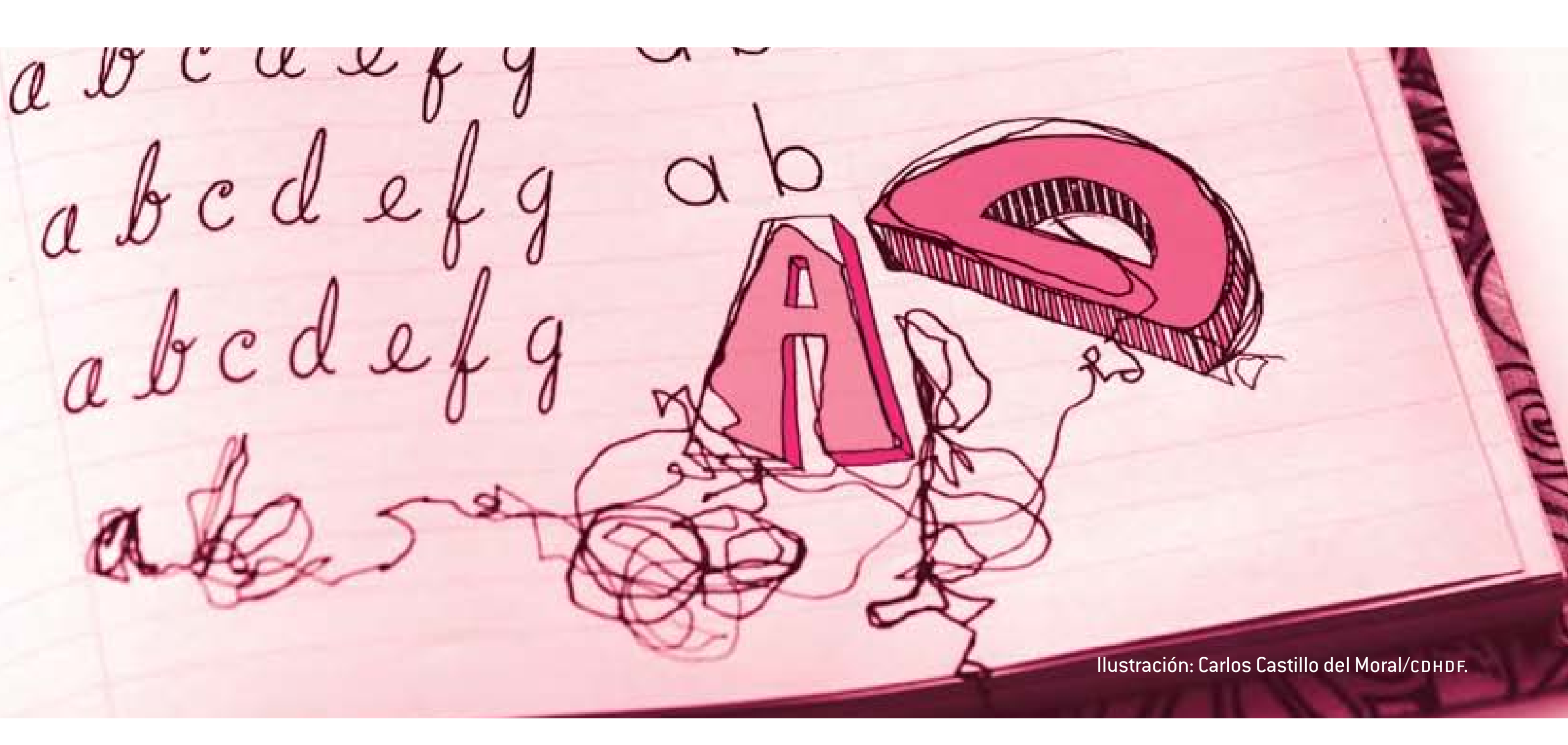


Ilustración: Carlos Castillo del Moral/CDHDF.

El derecho de cada uno de nosotros a tener las convicciones éticas de nuestra preferencia, a configurar nuestra conciencia y, si así lo deseamos, a abrazar una determinada religión, es un derecho humano indiscutible.

religión"– y, sobre todo, en la aspiración a lograr una convivencia pacífica fincada en el reconocimiento de la diversidad. La pluralidad en esta y en otras materias es un bien valioso que debe protegerse y recrearse y no un mal que debe exorcizarse desde el pedestal de una organización –política o religiosa– cualquiera.

***

Me parece que, cuando se abordan estos temas, es importante recordar que los derechos humanos –las libertades que ocupan nuestra atención, pero también otros derechos como a no ser discriminados– son derechos contra las mayorías, contra el Estado y también contra otras instituciones privadas que detentan un poder real. El dato es relevante porque nos ayuda a colocar a las iglesias en el sitio que les corresponde. Se trata, sin duda, de instituciones legítimas y legales –obviamente estoy pensado en organizaciones religiosas que actúan dentro del marco de la ley– pero que pueden detentar un poder relevante y, en esa medida, pueden constituir una amenaza para los derechos de las personas.

La laicidad estatal es un antídoto contra los efectos nocivos que pudiera conllevar el ejercicio de ese poder y, de ese modo, es una garantía de nuestros derechos humanos. Por eso, como señalaba Norberto Bobbio, la laicidad es la cultura que hace posible la convivencia de todas las culturas porque permite que cada quien, de forma libre y autónoma, decida si quiere o no abrazar alguna religión o un conjunto de principios éticos determinado. Garantizar que esta posibilidad sea real y que las personas puedan modelar su plan de vida en consonancia con esa decisión fundamentalísima es una responsabilidad ineludible para el Estado democrático.

No hay que perder de vista que para un laico o, para mayor precisión, un defensor de la laicidad, el problema no son las religiones sino su privilegio político. Cuando ese privilegio se activa en una sociedad el poder de una Iglesia se convierte en una amenaza para las libertades.

Libertad religiosa: la incomprensión de un derecho humano

MARTÍN DE JESÚS HERNÁNDEZ ORTIZ*

No cabe duda que encontrar el equilibrio entre dos polos no es cuestión fácil, en nosotros existe una tendencia —que raya en lo innato— a radicalizar posturas que originan tremendas polarizaciones, como si al anular de manera absoluta la comprensión contraria a la que podemos tener de cierto fenómeno, llevara por ese sólo hecho una dosis de verdad. Esta tendencia —a la que denominaré *de péndulo*— me lleva a afirmar que sólo son ciertos los argumentos vertidos en la medida en la que se logra que éstos se coloquen en oposición a los que han sido expresados y que, por ende, la validez depende de que surja una postura opuesta a la planteada. Lo que importa es, como en el péndulo, tocar el extremo contrario sin detenerse en el recorrido intermedio.

La comprensión de la libertad religiosa no está exenta de la visión descrita y, lamentablemente, en nuestro país esta libertad ha tenido una existencia pendular muy marcada. Un movimiento como el señalado anula por sí mismo cualquier visión distinta, pues en él lo diferente siempre se ve como contrario, lo cual no necesariamente es así. En esta realidad se pueden encontrar cosas muy diversas y no por ello contrarias, sólo eso, distintas.

La historia de México es testimonio de ese *pendulismo* –si se me permite el término– que ha impedido comprender y, por lo tanto, garantizar adecuadamente la libertad religiosa, por lo que el ciudadano, creyente o no, ha visto limitada –y a veces violada– esa libertad humana.

Las posturas radicales a las que se ha sometido a la libertad de religión –por exceso o por defecto– se han debido a la falta de comprensión de la dimensión religiosa en el hombre, tanto en su aspecto conceptual como a la forma de vivir ésta. Ante tal carencia no debe sorprendernos la falta también de entendimiento sobre qué es la libertad religiosa ni cómo, incluso hoy, cuesta trabajo comprenderla a la luz de los derechos humanos.

* Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Anáhuac México Sur.



Fotografía: Maru Lucero/CDHDF.

En religión existe "la propensión a exaltar el propio grupo como el bueno y ortodoxo y a menospreciar los demás, [lo que] es, lamentablemente, común en la vida humana".[1]

El péndulo se ha movido entre la negativa de reconocer que la "religión es consecuencia natural y congruente de la naturaleza humana"[2] y las visiones que advierten en todo actuar del hombre un fenómeno religioso. Como ejemplo de lo primero se encuentran los ateísmos más radicales que niegan la presencia de la religión como dimensión propia del hombre, limitándola –la mejor de las veces– al ámbito privado. De lo segundo, la historia ofrece ejemplos de diversos panteísmos que pretenden justificar todo actuar humano a la luz de la religión, en donde todo lo público se vislumbra con la sola iluminación que emana de ésta.

Esa lucha de extremos se vio reflejada en el enfrentamiento de liberales y conservadores en el México independiente, pues

> los liberales que con la Independencia emergían, vinieron a proponer una comunidad abierta, secularizada, en donde el ejercicio de la religión quedase recluido a las cuatro paredes del templo o la intimidad del hogar […] con el fin de liberar la conciencia de los jóvenes y de los niños de fanatismos y dogmatismos, así como dejar al clero con los bienes estrictamente indispensables para su misión espiritual: eliminando, por ende, las órdenes monásticas, religiosas o cualquier tipo de sociedad intermedia, ya que eran éstas, precisamente, las que fomentaban ese fanatismo, esa intolerancia, ese monopolio de la educación y la beneficencia. Independientemente de discutir la veracidad de tales aseveraciones, que finalmente constituían en credo político de un partido, el partido liberal, vamos a ver como en México tales postulados liberales nos llevaron a otros fanatismos, a otros dogmatismos y a otra intolerancia de signo contrario.[3]

La cita referida nos permite reflexionar sobre cómo los dos extremos del péndulo llevan exactamente a la misma conclusión: al dogmatismo, al fanatismo y a la intolerancia; porque, si se observa con atención, ¿qué diferencia tiene cada extremo del péndulo en cuanto a resultados?

Podría citar más ejemplos ocurridos en nuestro país que confirmen estas aseveraciones, como el enfrentamiento cristero. También podría señalar que gran parte de nuestra historia ha quedado escrita así por no contar con una adecuada comprensión de la religión.

México de ninguna manera ha tenido la exclusividad en esta lucha, basta con recordar el surgimiento de Estados Unidos, ya que sin lugar a dudas las 13 colonias emergieron como consecuencia de una situación religiosa; o la Revolución francesa, en su pugna por combatir el poder absoluto y divino de sus reyes; o más recientemente, el ataque [de Al Qaeda] del 11 de septiembre, realizado con justificaciones religiosas. Nadie tiene la exclusiva.

Como señalé, lo que ha sucedido es una falta de comprensión. Para lograr entender la religión debemos partir de la realidad humana, esa realidad que nos indica que la religiosidad está en el hombre y no se puede negar. Al final del día tanto el ateo como el creyente se unen en torno a ella, de ahí que no se pueda evadir, pues de no existir ésta ni el creyente ni el ateo tendrían cabida.

1 Martha C. Nussbaum, *Libertad de conciencia*, España, Tusquets, 2010, p. 16.
2 Efraín González Morfín, *Temas de filosofía del derecho*, México, Oxford, 1999, p. 162.
3 José Luis Soberanes, "De la intolerancia a la libertad religiosa en México", en *La libertad religiosa. Memorias del IX Congreso Internacional del Derecho Canónico*, México, UNAM, 1996, p. 544.

La religión es propia del hombre y cada quien es libre de dimensionarla, fortalecerla, hacerla vida, expresarla y llevarla a su plenitud, como también de negarla.

Lo anterior no quiere decir que la religión lo sea todo. Como realidad hay que reconocer que nada es tan arcaico y actual como la religión en la historia del hombre, pues ésta nace junto con él mismo. No podía ser de otro modo, pues más allá de ver a la religión como un elemento explicativo o una cosmovisión –de lo cual hay mucho de verdad–, hay que señalar que ésta se encuentra en la propia forma de ser hombre. Simplemente es una dimensión de lo humano.

Como realidad, la religión en sí misma –no me refiero a ningún tipo específico de doctrina religiosa– no puede ser juzgada en categorías de buena o mala, mejor o peor, verdadera o falsa, debido a que ésta es un hecho humano, lo que no significa que todo hombre sea religioso, sino que sólo en él cabe la religiosidad y que ésta le es propia, aun cuando sea él mismo el que libremente decida negarla, pues en la propia negación de la religiosidad se lleva implícita a ésta, ya que sólo puede negarse lo que se tiene, aunque sea en posibilidad de tener.

Considero que un primer error que se comete es precisamente ver a la religión sólo desde la perspectiva de la expresión u obrar religioso, y no atreverse a verla como una dimensión humana. Para afianzar esta afirmación cabe lanzar ahora la interrogante: ¿qué es la religión?

Tomando en cuenta la etimología del término y el sentido más aceptado, la *religión* es ante todo una relación, es la *relación del hombre con Dios*.

> La religión es la relación vital del hombre con Dios. Ello *supone* un credo religioso y comporta una moral, pero el núcleo central de la religión es el *diálogo* entre el hombre y Dios o sistema de relaciones entre Dios y el hombre. La religión comienza allí donde el hombre, aceptando la existencia de Dios, se relaciona con Él mediante la oración, el culto o ritos y la aceptación de su Palabra.[4]

Ahora bien, la religión es una relación humana muy importante para el hombre que la practica, pues esta religiosidad nace de su modo de ser, es una dimensión que algunos deciden libremente asumir y vivir, pero también no es la única relación del hombre ni su única dimensión. El hombre en su complejidad y unidad mantiene muy diversas relaciones y distintas dimensiones –como la jurídica y la afectiva–, todas bajo la unidad como ser humano. La dimensión religiosa es una de ellas, tan importante como cualquiera otra. Sin entrar en detalles de una jerarquización, para efectos de este trabajo basta reiterar que la religión es propia del hombre y que cada quien es libre de dimensionarla, fortalecerla, hacerla vida, expresarla y llevarla a su plenitud, como también de negarla.

4 Javier Hervada, "Libertad de conciencia y terapéutica", en *Escritos de derecho natural*, 2ª ed., Pamplona, EUNSA, 1993, p. 604.

La libertad religiosa no determina el que para un hombre exista o no exista Dios, sino que al asumir que existe generará la manera de relacionarse con él, y es aquí donde aparece ese derecho fundamental.

Quiero resaltar algo esencial y es el hecho de que la religión no es de ningún modo la idea que tiene el hombre de Dios, o de si Dios existe o no, sino que una vez que acepta su existencia el hombre decide relacionarse con él. Como señalé, esto es primordial, pues cuando se ve a la religión como el pensamiento o concepción que determinado hombre tiene respecto de Dios no estamos frente a la libertad religiosa sino ante la libertad de pensamiento, en consecuencia son derechos distintos. La libertad religiosa no determina el que para un hombre exista o no exista Dios, sino que al asumir que existe generará la manera de relacionarse con él, y es aquí donde aparece ese derecho fundamental.

Debemos comprender que "el acto fundamentalmente protegido por la libertad religiosa es el acto de adhesión a Dios como Creador al que se le debe culto y obediencia".[5] Es el actuar del hombre la consecuencia de haber optado por aceptar a Dios. El aceptar y garantizar esa relación que libremente ha decidido establecer es lo que lo llevará a conducirse de una u otra forma.

Desde esta óptica la libertad religiosa también opera hasta para el no creyente o ateo, pues si entendemos que

> lo protegido primordialmente por la libertad religiosa es el acto de adhesión a Dios en una relación dialogal, no queremos decir que sólo se proteja el acto positivo de adhesión. Significa que todo hombre debe estar inmune de coacción, tanto para realizar el acto de adhesión y vivir en consecuencia, como para no realizarlo –no ser obligado a ello–, y, en tal sentido y solo en él, los fenómenos del ateísmo y del agnosticismo son también objeto de la libertad religiosa.[6]

Así, la adecuada comprensión de la religión como dimensión humana y, con base en ello, el entendimiento de la libertad religiosa, permitirán evitar radicalizaciones y absolutismos, pues en aras de esa libertad tanto creyente como no creyente podrán convivir de manera armónica y –no menos importante– lograr una adecuada, equilibrada y justa regulación jurídica de la libertad religiosa, comprendiendo a ésta como un verdadero y auténtico derecho humano, pues funda su raíz en una dimensión del hombre, la dimensión religiosa. Esto nos posibilitará seguramente cambiar el péndulo por la balanza y hacer que prevalezcan los derechos de todos y cada uno de nosotros en su justa medida.

5 *Ibidem*, p. 606.
6 *Idem.*

Candil de la calle, oscuridad del Vaticano**

JULIÁN CRUZALTA AGUIRRE*

Existe una profunda relación entre la progresiva estimación que merecen los derechos humanos y el creciente desprestigio de la Iglesia católica. Sin duda esta institución ha tenido y sigue teniendo un complicado vínculo con los derechos humanos, pues éstos son un campo abonado para poner en evidencia sus ambigüedades, tal como ha quedado organizada en la actualidad y como aparece ante los ojos de la gente.

No me refiero a la ambigüedad histórica de una tradición que empezó por enfrentarse a los derechos humanos e ignoró la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, y que más tarde –a partir del papa Juan XXIII y el Concilio Vaticano II– se apuntó a la causa de éstos para ensalzarlos en sus documentos públicos y en su prédica, pero sin cumplirlos en la realidad. Tampoco aludo a la confusión generada en torno a que la Iglesia no sólo es una institución social y pública, sino también un Estado con sus políticas, sus nuncios y sus acuerdos internacionales.

Resulta interesante comprobar su estatus en la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Su admisión nunca fue votada como Estado observador, de la noche a la mañana un funcionario de segunda (*sic*) le otorgó el nombre de Santa Sede y le pusieron un sillón a su embajador: fue una designación de hecho, no de derecho. Todo el tortuoso proceso que ocurrió para admitir como observador a Palestina no lo tuvo que atravesar el Vaticano, en un santiamén ya era miembro con asiento en la ONU. Después, aquel funcionario fue condecorado por la Iglesia.

Estoy hablando de una ambigüedad que cala al fondo de la vida y de la convivencia humanas; se trata de un discurso que exhorta en sus sermones al amor sin límites, a la generosidad heroica, pero que al mismo tiempo –y como si fuera la cosa más natural del mundo– falta al respeto a muchas personas y grupos humanos por la sola razón de que no se ajustan en su forma de pensar o en su conducta a los postulados morales que dicta la autoridad eclesiástica.

* Maestro en teología ecofeminista y profesor de teología en diversas instituciones. Es integrante de la Red de Académicos e Investigadores de Derechos Humanos de México y de la cátedra de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Es director ejecutivo de Magdala, Instituto de Asistencia Integral, A. C., y asesor teológico de la organización Católicas por el Derecho a Decidir.

** Ponencia presentada el 27 de febrero de 2013 en el foro Preguntas sin respuesta ante la sede vacía. Mesa de análisis, balance y pendientes del papado de Benedicto XVI, efectuado en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.



Fotografía: Maru Lucero/CDHDF.

Ilustración: Carlos Castillo del Moral/CDHDF.



Como ejemplo, basta con evocar lo que se expresa en no pocos sermones y homilías sobre la diversidad sexual, las personas divorciadas y las mujeres –quizá sin que los oradores se den cabal cuenta de los despropósitos que enuncian. Sin embargo, ¿qué hay detrás de ese discurso? Nada más y nada menos que una forma insoportable de entender a Dios, quien aparece al mismo tiempo amoroso e intolerante; en cuyo nombre y con cuya autoridad se les niega a los seres humanos no pocos de sus derechos fundamentales: el derecho a expresarse libremente, el derecho a organizar su vida privada y pública como lo crean conveniente, y el derecho a la igualdad en todos los órdenes de la vida, entre otros.

Desde el momento en que la Iglesia asume tales contrasentidos como propios de Dios y de la religión basada en esta fe, ocurre que mucha gente experimenta un rechazo a la institución y a quien oficialmente la representa: el papa. Nunca antes se había sentido tan intensamente la exigencia de concebir los valores y derechos de la persona como garantías individuales universales, independientemente de las contingencias del censo, raza, lengua, religión y de las convicciones ideológicas. Por eso hay quienes no soportan hoy la caridad de antaño, sino que exigen derechos. Los grupos de diversidad sexual reclaman actualmente derechos que corresponden a cualquier ciudadano en el mundo. Mucha gente no quiere ya vivir de la compasión; lo que las personas de bien anhelan es que se respeten sus derechos.

En diversos asuntos de la vida que se relacionan con la Iglesia los creyentes andamos sin derechos. Algunos católicos y católicas saben que existe el Código de Derecho Canónico, pero pocos son conscientes de que está pensado y configurado de tal forma que cualquiera de las leyes que contiene se encuentra supeditada a una decisión última: la voluntad del sumo pontífice.

Quien se haya sometido a la institución eclesial, por el motivo que sea, debe saber que inevitablemente está expuesto a una decisión que puede perjudicar seriamente su vida y de la que no podrá exigir la reparación de daños y perjuicios argumentando un derecho en el sentido propio de la palabra. Las cosas en la Iglesia están y funcionan así, muy mal. No sobre la base del derecho sino de la sumisión; por lo tanto, ¿cómo sorprendernos de que cada día haya más gente dispuesta a creer en Dios, pero no en aquel en cuyo nombre o autoridad puede ver perjudicada su vida? Ello explica que diariamente algunas personas abandonen en silencio la iglesia. Muchas de ellas siguen siendo creyentes y piensan que el evangelio es la luz que puede darle sentido a sus vidas, pero continúan un camino espiritual independiente de la institución.

El problema que estoy planteando es muy serio; se trata de la credibilidad de la Iglesia, de su autoridad, de sus crisis antiguas y actuales. La cuestión más grave que se le plantea hoy no es la falta de fe, no es la crisis de las prácticas religiosas, ni las nuevas libertades que van emergiendo, ni la secularización de las costumbres, ni el Estado laico que tanto les inquieta a los obispos católicos de México; el mayor problema que tiene la Iglesia es que se ha quedado atrás en el proceso de adhesión y defensa de los derechos humanos. Una preocupación traducida en derechos de todos los individuos por igual a escala universal. La institución –sobre todo el Papado– se interesa por la gente como práctica de caridad, no como garante de los derechos de todos y todas por igual. En esto radica la gran ceguera de la más alta jerarquía eclesiástica: no ve el verdadero problema ni, en consecuencia, le quiere poner remedio.

Donde no existe respeto no cabe siquiera imaginar que se hable de amor. El respeto a las personas empieza por sus derechos. Quien ve afectada su privacidad, sus libertades, su dignidad, su integridad, su buena imagen, mirará con recelo –si no es que con miedo y con enorme rechazo– a la Iglesia que no respeta esos valores. Una institución religiosa que exhorta a los demás a acatar los derechos humanos, al tiempo que adopta decisiones y pautas de conducta que los incumplen, no inspira respeto ni deseos de adhesión. En el caso de las diversidades sexuales, Benedicto XVI fue agresivo y durísimo en sus discursos: se trata de la contradicción entre lo que la Iglesia y el papa dicen y lo que hacen.

El Papado es una de las instituciones de ámbito mundial que con más claridad y decisión defiende en sus documentos doctrinales los derechos humanos, pero simultáneamente omite poner en práctica esos derechos en su integridad, tanto en las estructuras del Vaticano como en sus relaciones institucionales con los demás Estados, en su legislación y en su organización interna en tanto entidad religiosa.

Por eso cuando el papa habla en público sobre los derechos humanos se dirige a los responsables de la política mundial y a

La cuestión más grave que se le plantea hoy a la Iglesia no es la falta de fe, ni la crisis de las prácticas religiosas, ni las nuevas libertades que van emergiendo, sino que se ha quedado atrás en el proceso de adhesión y defensa de los derechos humanos.

los líderes religiosos en general, pero jamás refiere a la propia Iglesia como ejemplo de su cumplimiento; no apela a lo que se hace ni alude a lo que debería hacer el Vaticano, tampoco a la legislación que rige la vida de la Iglesia. Y no lo hace por la sencilla razón de que en estas cuestiones ni la Santa Sede ni la curia vaticana son precisamente un modelo a seguir.

Quienes conocen la política eclesiástica en sus entresijos y en su complejo funcionamiento saben de sobra que, por desgracia, hay mucho que ocultar, demasiadas cosas que no se pueden decir. El informe sobre la situación interna elaborado por tres cardenales fue guardado en una caja fuerte y será entregado en mano al propio papa; es deseable que este informe lo conociéramos todas y todos los católicos. Porque la cúpula eclesiástica no es un modelo a imitar desde el punto de vista jurídico y menos desde la perspectiva ética.

La contradicción entre lo que la Iglesia dice y hace se ejemplifica claramente con los pontificados de Juan Pablo II y Benedicto XVI. Algo que llama la atención en los documentos de sus administraciones –en los que se escribe con notable claridad y firmeza sobre la defensa de los derechos humanos–, es que en ellos no aparece ni una sola vez la palabra *Iglesia*. Y es que el papa en tales textos no se dirige a su grey, sino a los responsables políticos y a los guías religiosos de los pueblos; no menciona en ningún momento a la institución que él mismo preside.

Al leer los mensajes pontificios se tiene la impresión de que el papa siempre se dirige a los demás, no parece pensar en él mismo, en el Estado del que es jefe, ni en la confesión religiosa que gobierna. Seguramente da por supuesto que conviene que todo lo que señala en su mensaje sobre los derechos humanos lo sepan otros jefes de Estado y líderes religiosos del mundo, pero que –curiosamente– no por ello tiene que aplicarse a sí la doctrina que pregona a los ciudadanos del mundo.

Cabe aclarar que hablo de la Iglesia como una institución, como un sistema organizado desde el Papado; no me refiero al comportamiento moral del pontífice. Por fortuna, en la Iglesia existen personas que no sólo se esfuerzan por cumplir las exigencias de los derechos humanos, sino que además luchan por esta noble causa. En América Latina y concretamente en México han surgido ejemplos de auténtico heroísmo, por ejemplo: Raúl Vera y Miguel Concha Malo.[1] Sin embargo, también hay defensores de los derechos humanos que son candil en la calle y oscuridad de sus casas.

Por otro lado, recordemos que el 26 de noviembre de 2000 fue aprobada la Ley Fundamental del Estado de la Ciudad del Vaticano, la cual entró en vigor el 22 de febrero de 2001. En el artículo primero de esta ley, equivalente a la Constitución del país, se lee: "El Sumo Pontífice, soberano del Estado de la Ciudad del Vaticano, posee la plenitud de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial". Así, no importa quién sea el papa que venga, mientras dicho apartado esté vigente, todo el poder quedará concentrado, de manera terrible y anacrónica, en una sola persona.

1 Raúl Vera López es titular de la diócesis de Saltillo, donde desde 1999 denuncia y atiende la injusticia contra grupos de población excluida, particularmente mineros y migrantes, y además ha impulsado una pastoral integral a favor de la población homosexual. Miguel Concha Malo es cofundador y presidente del Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, O. P., A. C. –inaugurado en 1984–, y se destaca por su trayectoria en la defensa de los derechos humanos de las poblaciones más vulneradas de México y por sus grandes aportes a la creación de una cultura de respeto a estos derechos.

Un Estado en el que la soberanía de lo divino es el principio determinante se halla necesariamente destinado a vivir al margen del ordenamiento constitucional y jurídico que rige a las democracias.

El Vaticano es una de las últimas monarquías absolutas que quedan, lo que equivale en la práctica a la anulación de los derechos y las garantías de sus súbditos. Existen razones de carácter teológico que fundamentan esta estructuración del Estado, dado que su jefe es también un líder religioso. Desde el momento en que se toman en serio determinados criterios, presuntamente emanados de la divinidad, los principios normativos que caracterizan a la humanidad quedan inevitablemente relegados a un segundo plano.

Un Estado en el que la soberanía de lo divino es el principio determinante se halla necesariamente destinado a vivir al margen del ordenamiento constitucional y jurídico que rige a las democracias. Funciona al mismo tiempo como sistema político de este mundo y como institución religiosa *del otro mundo*; de ahí la constante e inevitable ambigüedad en la que se mueve la política vaticana. Como gestión de un Estado que se conduce por principios emanados de Dios, en su ejercicio de justicia y derecho se ve obligado a contradecir lo que enseña en su doctrina. El Vaticano no ha firmado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ni el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

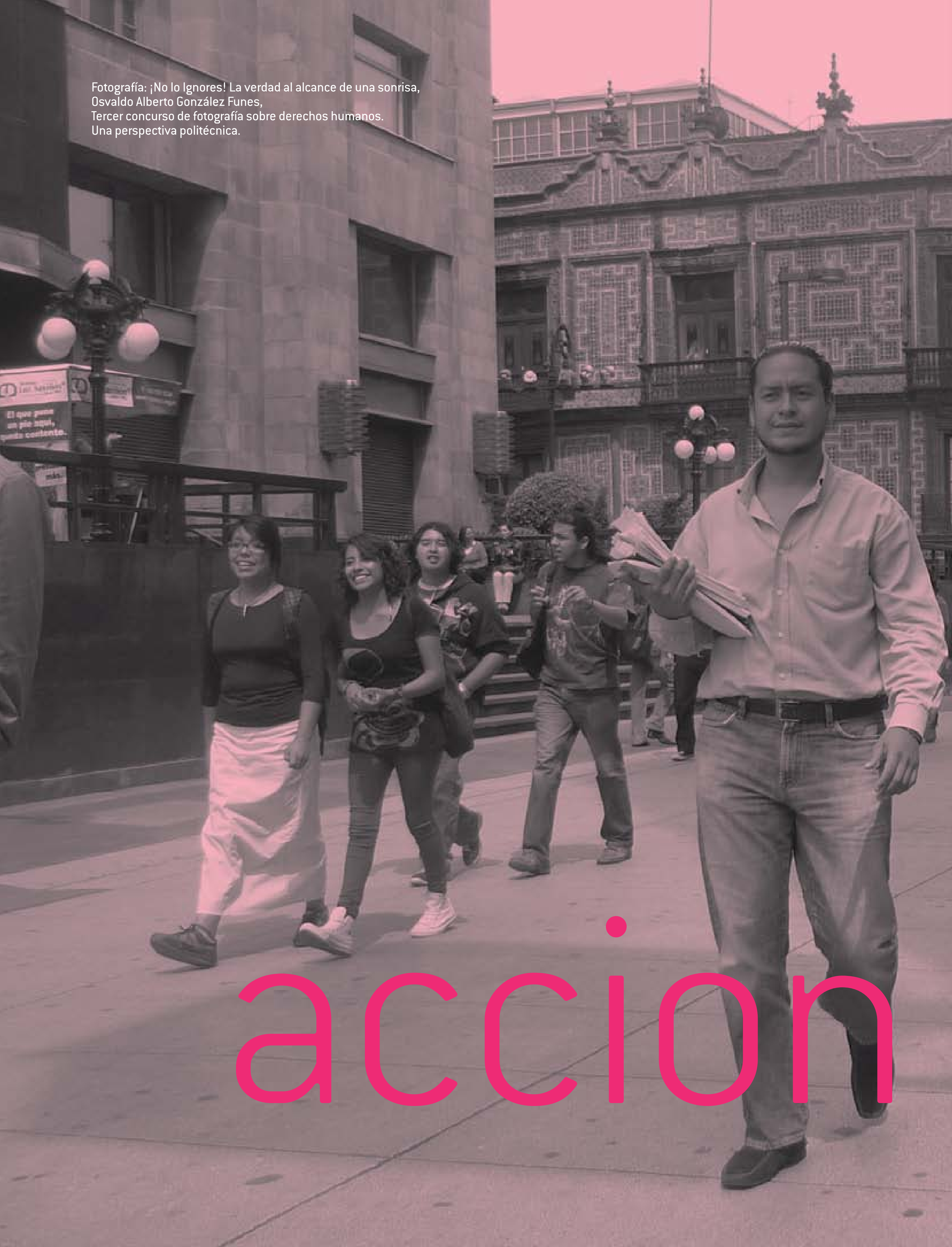
Existen tres clases de argumentos en virtud de los cuales la autoridad papal se ve en dificultades para signar y comprometerse a cumplir los pactos internacionales de derechos humanos. El primero es el problema de la igualdad; en la Iglesia no todos somos iguales: hay diferencias entre hombres y mujeres; clero, no clero y miembros laicos. Esa es la primera cuestión que el nuevo papa tendría que enfrentar.

En segundo lugar se encuentran los numerosos problemas que emanan de la moral católica por haber ligado con carácter axiomático la sexualidad y la reproducción; eso le impide considerar a la comunidad lésbica, gay, bisexual, transexual, transgénero, travestista e intersexual (LGBTTTI) dentro de la doctrina, porque en las prácticas de tales grupos no tiene lugar necesariamente la reproducción.

Por último, los intereses políticos y económicos del Vaticano hacen que la institución papal esté naufragando.

Esperemos que con el nombramiento del próximo pontífice se resuelvan estas graves cuestiones, pero es difícil encontrar un papa que cumpla, que esté dispuesto a ser candil de la calle y también de su casa.[2]

2 El 13 de marzo de 2013, Jorge Mario Bergoglio, cardenal argentino, fue designado actual papa de la Iglesia católica, eligiendo *Francisco* como su nombre pontifical.



Fotografía: ¡No lo Ignores! La verdad al alcance de una sonrisa,
Osvaldo Alberto González Funes,
Tercer concurso de fotografía sobre derechos humanos.
Una perspectiva politécnica.

accion


RadioShack
es

Emite CDHDF Recomendación 7/2013 por caso 1 de diciembre*

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) presentó la Recomendación 7/2013 ante las violaciones a derechos humanos derivadas de la inadecuada intervención policial durante las manifestaciones ocurridas el pasado 1 de diciembre en la ciudad de México.

Tras la investigación realizada por la Primera Visitaduría General de la CDHDF, la Recomendación concluye que el operativo policial implementado por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF) aquel sábado "fue fallido por no cumplir con su objetivo de preservar el orden y la paz pública, así como las libertades y la integridad de las personas; y por generar múltiples violaciones a los derechos humanos ante la incapacidad de hacer detenciones en flagrancia e implementar estrategias de contención y disuasión adecuadas".

Desde el inicio de la investigación se fijó el objetivo de establecer la legalidad de las detenciones, es decir, si había existido causa o no para realizar éstas, y si al hacerlas se respetó el derecho al debido proceso. Para ello se analizaron fotografías, videos y testimonios, y se recabó información de entrevistas, bitácoras y radiocomunicaciones de la policía.

El resultado de la indagación reveló que se detuvo de forma arbitraria a 99 personas, de las cuales 97 fueron privadas de la libertad en circunstancias de tiempo, modo y lugar ajenas a las reportadas por la policía; mientras que las dos restantes, frente a la arbitrariedad de la detención, posteriormente fueron liberadas por la autoridad. Uno de estos dos casos es el de un joven que fue severamente golpeado por personal policial.

Cabe recordar que en aquel diciembre la mayoría de estas personas obtuvieron su libertad por no encontrarse evidencia de los delitos que se les imputaban; sin embargo, la consignación de 14 de ellas dio origen a un debate en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) sobre la pertinencia de reformar el artículo 362 del Código Penal para el Distrito Federal que sancionaba de cinco a 30 años de prisión el delito de ataques a la paz pública, al equipararlo con hechos de alto impacto social como el terrorismo. Al final, después de esta discusión y tras una fuerte presión de la sociedad a través de los medios de comunicación y las redes sociales, la ALDF aprobó la reforma a dicho artículo, reduciendo la condena de dos a siete años de prisión.

Esta reforma permitió que 13 personas obtuvieran su libertad bajo fianza y que actualmente lleven el proceso penal en su contra fuera de prisión, en tanto que una más sigue en reclusión debido a que el juez que lleva el caso le determinó una responsabilidad mayor en los ataques a los bienes materiales registrados durante la manifestación del 1 de diciembre.

* Para conocer en su totalidad esta Recomendación *véase* <http://www.cdhdf.org.mx/index.php/recomendaciones/por-ano/2013>.

Considerando la responsabilidad de las autoridades involucradas en los hechos mencionados, la CDHDF dirigió la Recomendación 7/2013 a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), la SSPDF, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF) y la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal (SGDF).

Entre los 22 puntos recomendatorios, la CDHDF solicitó a la SSPDF que se presenten las denuncias penales en contra de los mandos policiales de nivel medio y superior que intervinieron en el operativo, la modificación del Protocolo de actuación policial para el control de multitudes, así como la implementación del proceso de reforma democrática de la policía con una perspectiva de seguridad ciudadana. A la PGJDF recomendó se instrumenten las investigaciones a cargo de la Fiscalía Especial de Delitos Cometidos por Servidores Públicos debido a los abusos de autoridad efectuados por policías de la SSPDF y personal ministerial, al exceder el plazo de 48 horas para ejercer acción penal contra las personas detenidas. Al TSJDF sugirió la emisión de un acuerdo del pleno de magistrados que establezca las obligaciones de los jueces del orden penal para realizar el control de legalidad de las detenciones. A la SGDF recomendó indemnice a quienes se violentó su derecho a la integridad personal al momento de su ingreso a un centro de reclusión.

La Recomendación 7/2013 de la CDHDF evidencia la incapacidad de los sistemas policial y de justicia locales para operar de manera adecuada, por lo que es urgente implementar en estos ámbitos una reforma que contemple estándares de derechos humanos con la finalidad de que actos como los del 1 de diciembre no se repitan en la ciudad de México.



Fotografía: Sonia Blanquel/CDHDF.

Insuficiente la modificación al protocolo de exhibición en medios: CDHDF y OSC

Si bien las modificaciones que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) realizó al Protocolo para la presentación ante los medios de comunicación de personas puestas a disposición del Ministerio Público representan un avance para la procuración de justicia, el documento aún contiene aspectos que contradicen los tratados internacionales de derechos humanos. Lo anterior fue externado por instancias defensoras de derechos humanos luego de que el procurador capitalino, Rodolfo Ríos Garza, publicara el pasado 2 de abril el Acuerdo A/004/2013 en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.

La modificación señala que estará prohibido hacer presentaciones públicas ante los medios de comunicación a través de conferencias de prensa, y que los actos mediáticos serán sustituidos por boletines que emitirá la PGJDF con la fotografía de las personas imputadas.

Para la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), la organización Fundar, Centro de Análisis e Investigación, el Instituto de Justicia Procesal Penal y la Clínica de Interés Público del Centro de Investigación y Docencia Económicas, ese cambio sigue siendo delicado, pues al exhibir las fotografías de las y los detenidos se sigue poniendo en duda la presunción de inocencia antes de haber iniciado un proceso de investigación judicial que determine su situación legal.

Con respecto a la exhibición en medios, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a petición de la CDHDF y las organizaciones mencionadas, realizó el 14 de marzo una audiencia especial en la cual fue enfática al determinar que dicha práctica es una herramienta propia de Estados autoritarios y que transgrede la presunción de inocencia al no respetarse el proceso de investigación de una persona a disposición del Ministerio Público.

En el documento que entregaron las instancias defensoras a la CIDH se señala que dicha exhibición mediática es una herramienta arraigada, a nivel federal y local, en los sistemas de seguridad pública y de justicia penal del Estado mexicano, y de la cual se abusó en los últimos años. En el Distrito Federal se utilizó con el argumento de que mediante ésta se fomentaba la cultura de la denuncia entre la ciudadanía.

En ese sentido, la CIDH exigió al Estado mexicano eliminar tal medida por considerar que se trata de un acto cruel, inhumano y degradante que afecta los derechos a la intimidad, al buen nombre, al honor y a la honra, al debido proceso, entre otros.

El Acuerdo de la PGJDF refiere el encuentro con dicho organismo internacional, y admite que la modificación al Protocolo es en atención a la opinión que éste emitió, donde señala que la exhibición en medios de personas detenidas es inadmisible e incompatible con la procuración de los derechos humanos.

Ante ello, aunque la CDHDF y las organizaciones defensoras de derechos humanos consideran que el nuevo instrumento representa un cambio en la política de comunicación social de la Procuraduría y un avance significativo, exhortan a la PGJDF a eliminar totalmente la práctica y apegar sus actos a los estándares constitucionales e internacionales en la materia.



Fotografía: Alejandro Cuevas Romo/CDHDF.

RECOMENDACIÓN 16/2012

Muerte de adolescente en conflicto con la ley penal bajo resguardo de la Agencia 57*

Peticionaria: Gema Velázquez Díaz.
Personas agraviadas: adolescentes en conflicto con la ley penal, Ana Luisa Rosales Ángeles y Florencia Ángeles Rosales.
Autoridad responsable: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF).
Derechos humanos vulnerados: derecho a la vida, derecho a la salud, derecho de los niños, niñas y adolescentes privados de la libertad, y derecho de acceso a la justicia.

Estado de aceptación

El 11 de octubre de 2012 la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) notificó la Recomendación 16/2012 a la PGJDF, la cual informó, el 31 de octubre de ese año, que aceptaba parcialmente el instrumento recomendatorio.

Resumen ejecutivo

El 10 de enero de 2012 una persona de 17 años de edad –en carácter de adolescente en conflicto con la ley penal y probable responsable del delito de robo a casa habitación con violencia– fue puesta a disposición del agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia 57 de la Fiscalía Central de Investigación para Niños, Niñas y Adolescentes de la PGJDF.

El 11 de enero del mismo año se informó al personal ministerial que el agraviado padecía de hepatitis y presentaba un cuadro depresivo; ese día la agente del Ministerio Publico recibió un informe suscrito por personal médico de dicha Agencia, donde se sugería tomar varias medidas, entre ellas: aislar al adolescente del resto de la población y trasladarlo a una unidad hospitalaria de manera prioritaria, mas no urgente.

Alrededor de las 23:00 horas de ese día la agente del Ministerio Público, Marigela Fernández Balcázar, informó a la hermana del agraviado que éste había fallecido ahorcándose con una cobija.

Durante el tiempo que el agraviado estuvo detenido su hermana Ana Luisa Rosales Ángeles sólo pudo verlo una vez, a pesar de las reiteradas peticiones que hizo al personal ministerial. Es importante señalar que el adolescente, desde que fue puesto a disposición de la Procuraduría y hasta el momento de su fallecimiento, no contó con ningún abogado defensor de oficio.

* N del E.: Ésta es una síntesis del instrumento recomendatorio que emite la CDHDF. Para conocer en su totalidad esta Recomendación *véase* <http://www.cdhdf.org.mx/index.php/recomendaciones/por-ano/2012>.

Ante estos hechos, el 12 de enero de 2012 la peticionaria Gema Velázquez Díaz interpuso una queja ante la CDHDF en contra de servidores públicos de dicha Procuraduría.

Puntos recomendatorios

Al procurador general de Justicia del Distrito Federal

Primero: Que en un plazo de 60 días naturales, contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, determine la averiguación previa FAM/57/T3/36/12-01D01 que se instruye en contra de los servidores públicos involucrados ante la Fiscalía Central de Investigación para los Delitos Cometidos por Servidores Públicos, debido a su responsabilidad en la violación de los derechos mencionados.

Segundo: Que en un plazo no mayor de 30 días naturales se dé vista a la Contraloría Interna de la PGJDF para que ésta radique el expediente administrativo en el que se determine la responsabilidad y, en su caso, se sancionen a los servidores públicos involucrados.

Tercero: Que en un plazo no mayor de 30 días naturales, el expediente radicado bajo el número 017/2012, ante el Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación del Distrito Federal, se radique y, con posterioridad, se determine el procedimiento administrativo sancionatorio.

Cuarto: En un plazo no mayor de dos meses se repare integralmente a Ana Luisa Rosales Ángeles y Florencia Ángeles Rosales por el daño moral, atendiendo a los criterios de reparación mencionados en la Recomendación.

Quinto: En un plazo no mayor de 15 días naturales, y con previo consentimiento de las víctimas, se adopten las medidas necesarias y se realicen los trámites correspondientes con el fin de proporcionarles las medidas de rehabilitación y el tratamiento y acompañamiento psicológico especializado que ellas requieran y con la institución civil que elijan.

Sexto: En un plazo no mayor de tres meses realice un diagnóstico que le permita establecer: *a*) número estimado de niños, niñas y adolescentes que son puestos a disposición diariamente en la Agencia 57 de la Fiscalía de Niñas, Niños y Adolescentes y que permanecen allí por un término superior a 24 horas; *b*) el número de agentes del Ministerio Publico, de policías de investigación y de otros funcionarios que deben estar encargados del cuidado, protección y supervisión de la población ahí detenida; *c*) el estado físico de las instalaciones en las que permanecen las personas menores de edad durante su estancia en esa Agencia; *d*) la existencia de protocolos de actuación que se ajusten al cumplimiento de los estándares internacionales relacionados con personas menores de edad privadas de su libertad. Posteriormente, de acuerdo con los resultados de ese diagnóstico se elabore e implemente una estrategia institucional encaminada a resolver las deficiencias normativas, de personal y de estructura física de las instalaciones de la Agencia 57, y a garantizar los derechos humanos de las personas menores de edad.

Séptimo: En tanto se cumple el punto recomendatorio sexto, se implemente de manera inmediata una estrategia institucional que asegure contar en la Agencia 57 con el personal suficiente y capacitado para el manejo y contención de conflictos con los menores de edad que son presentados en situación de crisis o inestabilidad emocional.

Octavo: En un plazo que no exceda de dos meses, con la asistencia de una o varias organizaciones de la sociedad civil especializadas en temas de infancia y sistemas de justicia para adolescentes, diseñe e implemente un programa de capacitación que incluya el contenido de los derechos tratados en la presente Recomendación, y esté dirigido a todos los funcionarios que laboran en la Agencia 57 de esa Fiscalía.

Ombudsmóvil, acercando la defensa y la promoción de derechos humanos a la ciudadanía

En el inicio de las actividades por el 20 aniversario de la CDHDF, Luis González Placencia, presidente de dicho organismo presentó las nuevas unidades de atención denominadas Ombudsmóvil, con las cuales se busca acercar los servicios que la institución brinda a aquellas personas que por la ubicación de su vivienda, la falta de tiempo y la distancia de los recorridos no tienen la facilidad de plantear sus problemáticas ante alguna de las sedes de la Comisión.

Cada uno de los vehículos contará con dos visitadores, quienes ofrecerán atención y orientación de calidad, así como facilitarán diversos materiales impresos con información sobre la defensa y promoción de los derechos humanos.

En la presentación de las sedes itinerantes, el ombudsman capitalino dijo que las unidades abarcarán principalmente las demarcaciones del sur, oriente y norte de la ciudad, donde se ubican zonas abandonadas, a veces por las mismas autoridades delegacionales.

Asimismo, resaltó que en estos 20 años la CDHDF ha brindado servicios de calidad a la ciudadanía, por lo que ahora se pretende seguir ofreciendo esta atención a quienes tienen algún problema pero que no lo han podido externar por la dificultad de movilidad y traslado.

De igual forma, González Placencia señaló que este despliegue de la CDHDF a través del proyecto Ombudsmóvil se irá complementando "con estrategias que, a nivel delegacional, permitan implementar el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF)".

Finalmente, comentó que en el marco del 20 aniversario de la institución, entre las actividades que se tienen pensado realizar se encuentran: un ciclo de cine en derechos humanos a celebrarse en la Cineteca Nacional del 6 al 12 de junio; una carrera atlética a efectuarse el 18 de agosto; la 2ª Feria del Libro de Derechos Humanos que se llevará a cabo en instalaciones de la Universidad Nacional Autónoma de México del 21 al 23 de agosto; y el Festival Internacional de Derechos humanos y Cultura de Paz a desarrollarse el 8 de septiembre; además se efectuarán actividades académicas, exposiciones itinerantes, publicaciones especiales, entre otras.



Fotografía: Sonia Blanquel/CDHDF.

RECOMENDACIÓN 19/2012

Violaciones a los derechos humanos incluida la afectación al medio ambiente sano*

Personas peticionarias: Miguel Ángel Elizalde González en representación de un grupo de propietarios de los parajes de Toltenco, Almoloya, Cuacalco, Trancatitla, Ohtenco, Amalacachico, La Noria, Atlipac, Savarioco y Cantapiedra de la delegación Xochimilco; Rafael Amezcua y Aguirre, y otros habitantes del pueblo de San Gregorio Atlapulco.
Personas agraviadas: pobladores originarios de las chinampas de los ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco; Melquíades Gregorio Salgado, ciudadano que habitaba en el asentamiento humano de Amalacachico, dentro de la delegación Xochimilco; personas que se han asentado irregularmente en el área natural protegida; y la humanidad entera por la afectación de la zona Centro histórico de la ciudad de México y Xochimilco, declarada como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
Autoridades responsables: Jefatura de Gobierno del Distrito Federal (JGDF), Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (SMADF), Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (Seduvi), delegación Xochimilco y Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACM).
Derechos humanos vulnerados: derecho a un medio ambiente sano, derecho a la vivienda, derecho a los beneficios de la cultura e incumplimiento de las obligaciones de proteger y garantizar los derechos humanos a cargo de las autoridades involucradas.

Estado de aceptación

El 3 de diciembre de 2012 la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) notificó la Recomendación 19/2012 a las siguientes autoridades: JGDF, SMADF, Seduvi, SACM y delegación Xochimilco.

El 26 de diciembre de ese año la delegación Xochimilco respondió a esta Comisión que no aceptaba el instrumento recomendatorio.

Posteriormente, el 10 de enero de 2013 se recibió la respuesta de la Seduvi aceptando la Recomendación en sus términos. El 21 de enero de 2013 la JGDF, la SACM y la SMADF, también respondieron que aceptaban el instrumento recomendatorio en su totalidad.

El 24 de enero de 2013 la CDHDF solicitó al jefe delegacional en Xochimilco que reconsiderara su postura inicial, y el 30 de enero señaló que aceptaba la Recomendación en sus términos.

* N. del E.: Ésta es una síntesis del instrumento recomendatorio que emite la CDHDF. Para conocer en su totalidad esta Recomendación *véase* <http://www.cdhdf.org.mx/index.php/recomendaciones/por-ano/2012>.

Resumen ejecutivo

Hacia finales de 1998 un grupo de particulares ocuparon ilegalmente tierras en suelo de conservación de los parajes de Toltenco, Coacalco, Trancatitla, Ohtenco, Amalacachico, La Noria, Atlipac, Savarioco y Cantapiedra de la delegación Xochimilco.

Los hechos fueron denunciados en la Coordinación Territorial de Seguridad Pública y Procuraduría de Justicia XOC-1 por el delito de despojo. La autoridad determinó que el caso era competencia de la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Ambientales y remitió dos de las averiguaciones previas a dicha Fiscalía, las cuales no se han integrado debidamente.

La problemática reside en que los asentamientos humanos irregulares descargan aguas residuales en los canales, lo que ha propiciado la contaminación de los mismos, la extinción parcial de la fauna y el deterioro general de la zona.

Puntos recomendatorios

Al jefe de Gobierno del Distrito Federal y al jefe delegacional en Xochimilco

Primero: Se adopten las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física y psicológica de las personas peticionarias, así como la protección de sus bienes y propiedades de posibles actos de venganza y/o represalias por parte de cualquier persona con motivo de la emisión de la presente Recomendación.

Al jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, al secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, al titular del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y al jefe delegacional en Xochimilco

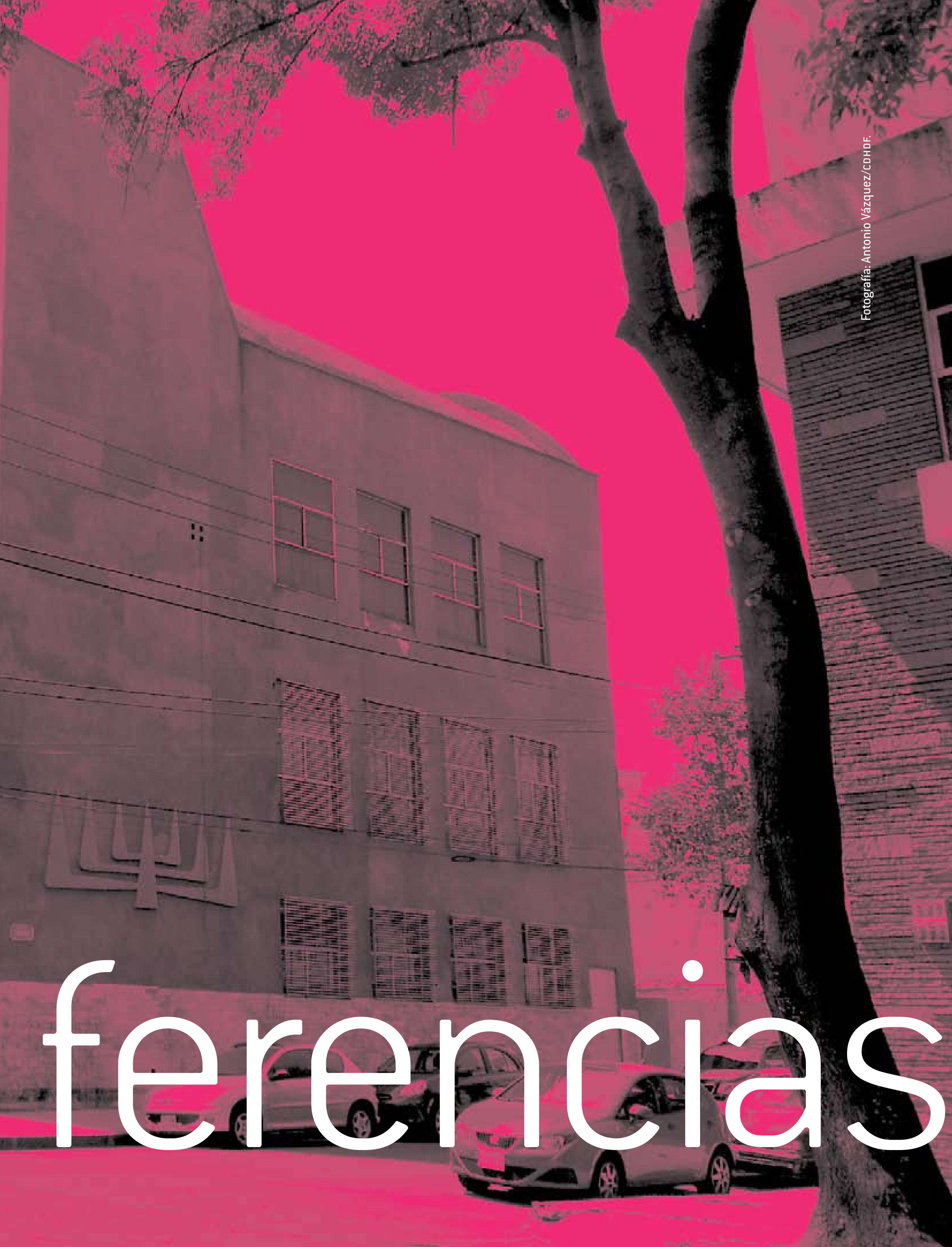
Segundo: Se establezca una coordinación interinstitucional gubernamental y de los pueblos originarios de Xochimilco, en particular de las chinampas, con el objetivo de diseñar acciones encaminadas a la restauración ecológica, cultural y patrimonial del área natural protegida, así como garantizar que dicha área no incremente su degradación ambiental, nombrando a un funcionario público que represente dicha coordinación, la cual deberá contar con la participación de la academia y de la sociedad civil.

Tercero: Llevar a cabo los acuerdos y diligencias necesarias y suficientes para crear una entidad responsable de la administración de toda la poligonal que comprende el Decreto del Patrimonio Cultural de la Humanidad en Xochimilco, la cual deberá contar con independencia para la toma de decisiones en materia de protección, vigilancia y conservación de todos los bienes materiales e inmateriales que forman parte del polígono.

Cuarto: Restablezcan de manera integral los niveles hídricos de los humedales en las chinampas que se han visto afectados por los asentamientos humanos irregulares.

Quinto: Establecer la coordinación interinstitucional, delegacional y social para llevar a cabo las acciones de planificación del traslado y reasentamiento de la población que vive en el área natural protegida, respetando en todo momento los derechos humanos de las personas asentadas irregularmente.


Re



ferencias

Fotografía: Antonio Vázquez/CDHDF.

Libertades de religión, pensamiento y conciencia en el Estado laico**

JORGE ADAME GODDARD*

Quiero hacer una reflexión sobre la república laica y las libertades de convicciones éticas, de conciencia y de religión, tres libertades sobre las cuales conviene aclarar su contenido y objeto, ya que cada una tiene un régimen distinto. Esta reflexión se da en el marco de la aprobación de la reforma al artículo 40 constitucional, el cual indica que es "voluntad del pueblo mexicano constituirse como una república [...] laica", pero también señala que es una república democrática y representativa, de modo que lo laico no tiene que desvincularse de esos dos principios. Conviene tomar en cuenta, además, que es un hecho sociológico acreditado por el censo de población que la mayor parte de los mexicanos tiene una fe religiosa –entre 95 y 96% se declara creyente. Entonces, la laicidad de la república debe entenderse en el contexto de una nación democrática, representativa y con un pueblo eminentemente creyente.

Se dice que un régimen democrático es aquel que respeta los derechos humanos; en concreto hablamos aquí del respeto al derecho humano a la libertad religiosa. A partir de la reforma de 2011 se incorporan en la Constitución mexicana los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales que están vigentes en el país. Dentro de éstos he identificado siete y tres declaraciones que abordan la libertad religiosa.

Actualmente existe un proceso en curso para la reforma al artículo 24 constitucional; sin embargo, me parece que no tiene mayor importancia porque en México el derecho a la libertad religiosa ya debe entenderse junto con las normas de los tratados de derechos humanos en la materia. Por ello, para analizar cuál es el régimen de libertad religiosa y para entender en sí lo que es la república laica es preciso tomar en cuenta estos tratados.

* * *

* Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y especialista en derecho romano.
** Ponencia dictada el 19 de marzo de 2013 en el seminario La república laica y la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, efectuado en la Coordinación de Humanidades de la UNAM.

Quiero distinguir tres libertades que suelen mencionarse de manera conjunta y, a veces, indistintamente: la de pensamiento, la de conciencia y la de religión. Para ello analizaré los dos instrumentos jurídicos internacionales que tienen el concepto más desarrollado de libertad religiosa: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP).

La CADH es el tratado de derechos humanos vigente en esta región; lo aplica la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), cuya jurisdicción está reconocida por México. El PIDCyP tiene un sistema de libertad religiosa que normalmente repiten los demás tratados y la propia Convención. Y aunque aquél es anterior a ésta, para el orden nacional resulta más importante la CADH debido a que reconoce la jurisdicción de la Corte IDH.

El Pacto habla en su artículo 18 de las libertades de pensamiento, de conciencia y de religión, pero únicamente regula la tercera. Por otro lado, la Convención sólo contempla las libertades de conciencia y de religión, no la de pensamiento, a la cual de hecho se le da un trato diferente en ambos instrumentos. Éstos –y en general todos los tratados de derechos humanos– distinguen dos aspectos al plantear la libertad religiosa: el primero es la libertad de tener o no una religión, que comprende también la de cambiarla, la de abandonarla y la de asumir otra. Igualmente, los tratados reconocen la libertad de manifestar esa religión en diferentes formas: individual o colectiva, en lugares públicos o privados. El Pacto incluso señala algunos casos a través de los cuales se manifiesta esa libertad: actos de culto, observancia de ritos, de prácticas y de enseñanza. La Convención, por el contrario, no indica los actos en los que se manifiesta la religión, pero habla sobre divulgarla. De cualquier forma, la lista de actos específicos es simplemente ilustrativa porque ninguno de los dos instrumentos enumera ni señala que fuera de ellos no puede haber ninguna otra manifestación.

Lógicamente, la libertad de manifestar la religión está sujeta a limitaciones. Los tratados referidos indican restricciones preinscritas en la ley y, además, necesarias para conservar el orden y la moral públicos, la seguridad y los derechos y libertades de otros seres. Se habla también de medidas *necesarias* –no *convenientes* ni *favorables*– para la preservación de estos bienes. Ciertamente queda algún margen de discreción para los Estados al aplicar dichas medidas, porque ellos pueden juzgar o argumentar lo que es necesario para salvaguardar tales valores, además de que no está muy claro el significado de cada uno.

La libertad de manifestar la religión se expresa principalmente en los actos de culto, como lo señala el Pacto; se trata de actos de una cierta naturaleza por los cuales el hombre reconoce la soberanía de Dios y le manifiesta su adoración como ser supremo. Por eso la libertad religiosa ha sido denominada en otras partes como *libertad de culto*, pues el acto principal de las diversas confesiones es el culto. Ello evidencia que la libertad religiosa no se puede identificar con la de pensamiento: para que haya religión tiene que haber una relación personal con el creador, no basta con *pensar* que Dios existe o aceptar su existencia; la propia palabra *religión* así lo indica.

La libertad de tener o no religión es la libertad de tener una relación personal con Dios y de manifestarla en forma individual o colectiva, en público o en privado. Este es el contenido propio de la libertad religiosa.

Por lo que respecta a la libertad de pensamiento, ni la CADH ni el PIDCyP la definen, pero se entiende que es la que posee cada persona para pensar y asentir en aquello que quiere. Es una libertad *interior* y, en consecuencia, se desarrolla en un ámbito donde ordinariamente no entra el ordenamiento jurídico. Cada persona puede pensar lo que quiera, lo cual no implica necesariamente una libertad de relacionarse.

Por otro lado, la libertad de pensamiento tiene otro aspecto externo que sí está regulado y es lo que se conoce como la libertad de expresión o de manifestación. La Convención y el Pacto hacen referencia a la *libertad de expresión del pensamiento*. Las disposiciones en ambos instrumentos son casi por completo coincidentes, en esencia y en detalle definen que ésta consiste



Ilustración: Carlos Castillo del Moral/CDHDF.

en la libertad de recibir y buscar información –lo que llaman *derecho* a la *información*–, así como en la de divulgar "de manera verbal o escrita, por cualquier medio, informaciones y noticias". Evidentemente esta libertad corresponde a todas las personas, sean o no creyentes.

La libertad de expresión comprende informaciones y pensamientos de toda índole, de modo que caben ahí las ideas y las convicciones políticas, éticas y religiosas, las cuales puede difundir cada quien de manera verbal o escrita.

Con respecto a la libertad de conciencia, estos documentos internacionales no la definen. Sin embargo, sí apuntan que en aquellos Estados donde se reconoce el régimen de objeción de conciencia el trabajo sustituto de los objetores no se considerará como violación a la libertad de trabajo.

Por *conciencia* muchas veces se entiende el *autoconocimiento*: que uno sepa dónde, cómo y con quién está, y lo que hace o deja de hacer. Este concepto conlleva una libertad interior donde el ámbito jurídico nada tiene que hacer.

También se entiende por *conciencia* la capacidad de juzgar la propia conducta, y se dice que una persona *tiene conciencia* cuando gobierna su comportamiento conforme a ciertos criterios, por lo que la noción es semejante a la de *autodeterminación*: alguien puede autodeterminarse debido a que posee la capacidad de juzgar sobre lo que le convine o no hacer. Así pues, este concepto también remite a una libertad interior, en la que no puede inmiscuirse el ordenamiento jurídico.

Es un principio comúnmente aceptado sobre que ninguna persona debe ser forzada a obrar en contra de su conciencia, por lo que la libertad en este ámbito supone que una persona no sea coaccionada para aceptar ideas o mandatos políticos, económicos o religiosos en contra de sus propias convicciones personales. Este caso es semejante al de la libertad de religión: así como no se le puede imponer a alguien que adopte o deje de adoptar una confesión, tampoco que tenga o no una determinada cosmovisión u opinión sobre ninguna materia. La libertad de conciencia, por supuesto, es más amplia que la religiosa: se refiere a toda persona, creyente o no.

Existen otros aspectos dignos de tomarse en cuenta: si la libertad de conciencia se puede entender en el sentido de que alguien no puede ser forzado a obrar en contra de sus convicciones; si el ordenamiento jurídico puede imponer conductas contrarias a la conciencia de las personas o si éstas se pueden oponer a las disposiciones legales argumentando razones de conciencia. En este último caso me parece que estaríamos renunciando al ordenamiento jurídico, porque cualquiera podría decir: "tal ley no la cumplo por razones de conciencia"; no se podría legislar ni hacer que las personas tuvieran comportamientos comunes, pues siempre podrían objetarlos.

Es preciso considerar que la libertad de conciencia supone un sujeto que, por principio, respeta las disposiciones jurídicas; de hecho uno de los elementos formadores de la conciencia es el principio de acatar el orden público, las leyes y las decisiones de los gobernantes –curiosamente esta obligación no está prevista en la Constitución mexicana, por lo cual no sé si tendríamos la obligación de cumplir las leyes, aunque es de sentido común que todas las personas tienen que hacerlo.

Se plantea un caso interesante en la materia cuando el orden jurídico establece una disposición que debe ser cumplida pero que es contraria a una convicción por parte de una persona; en esos casos se plantea si es posible o no la objeción de conciencia. A mí me parece que no cabe hablar de un derecho general, sino que los Estados deben admitir su posibilidad respecto de aquellas disposiciones problemáticas para la conciencia de la población. Esto ocurre principalmente cuando falla la representatividad y se ordenan conductas que van en contra de los principios de los ciudadanos –o de una parte importante de ellos– porque se está ordenando algo que el pueblo no quiere.

Así pues, la libertad de conciencia es distinta de la de pensamiento y de religión. Mi tesis es que debemos propugnar por un Estado laico en el que se respeten las libertades de religión –de relacionarse con Dios y manifestar esa relación–, de pensamiento –de pensar y difundir información en forma verbal o escrita–, y de conciencia –prever la posibilidad de la objeción de conciencia en casos particulares.

Breve análisis de la reforma al artículo 24 constitucional

RAÚL GONZÁLEZ SCHMAL*

El 15 de diciembre de 2011 la Cámara de Diputados aprobó un proyecto de reforma al artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –que será objeto de nuestro análisis–, y el 11 de febrero de 2013 lo avaló la Cámara de Senadores. De las legislaturas de los estados de la república sólo falta una para que se configure la mayoría de ellas y se declare, en consecuencia, que el texto reformado pasa a formar parte del cuerpo de la Carta Magna.

El mecanismo constitucional para modificar el texto del artículo 24 fue activado por la iniciativa con proyecto de decreto que presentó ante la Cámara de Diputados el diputado José Ricardo López Pescador, del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión ordinaria del 18 de marzo de 2010. De tal manera que han transcurrido más de tres años sin que se cierre el periplo reformatorio.

***

Para proceder al breve análisis de la reforma cuasiconcluida del artículo mencionado, conviene tener presente los contenidos de los tres textos: el aún vigente, el propuesto en la iniciativa del diputado López Pescador y, por último, el aprobado por las cámaras federales, que se muestran en el siguiente cuadro:

Texto vigente	Texto propuesto en 2010 por el diputado López Pescador	Texto aprobado por el Congreso de la Unión
Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.	**Artículo 24.** Todo individuo tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o adoptar, o no tener ni adoptar, la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, las celebración de ritos, las prácticas, la difusión y la enseñanza; siempre que no constituyan un delito o falta sancionado por la ley.	**Artículo 24.** Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

* Profesor numerario de derecho constitucional y derecho eclesiástico del Estado mexicano en la Universidad Iberoamericana.

Texto vigente	Texto propuesto en 2010 por el diputado López Pescador	Texto aprobado por el Congreso de la Unión
El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.	[Se deroga].	El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.
Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.	Sin contravenir lo prescrito en el artículo 3° de esta Constitución, el Estado respetará la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales para garantizar que los hijos reciban educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.	Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos, se sujetarán a la ley reglamentaria.

Cabe señalar que el texto que aparece en la segunda columna, aunque como ya se dijo que no fue aprobado y se reemplazó por el que se reproduce en la tercera columna –el cual finalmente fue sancionado por ambas Cámaras–, es pertinente traerlo a colación debido a que recoge substancialmente el concepto del derecho humano a la libertad religiosa que proclaman la Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 18 y 26.3), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 18), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 12), y que obligan inexcusablemente al Estado mexicano a consagrarlo y garantizarlo en su ley fundamental.

Como se advierte, en el texto reformado se sustituyó la libertad de *creencia religiosa* por la libertad de *convicciones éticas, de conciencia y de religión*, sin describir el contenido complejo y pluridimensional de esta última, es decir, sin señalar que el ejercicio de la libertad religiosa comprende su dimensión privada y pública, individual y colectiva, mediante el culto, la práctica, la enseñanza, la educación y su observancia social, como sí lo hacía el proyecto original del diputado López Pescador.

***

Si se lee atentamente el texto del artículo 24 que fue aprobado por las cámaras federales se observa que la reforma reitera la "libertad de practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o faltas penados por la ley", –lo que ya existía en el texto de dicho artículo antes de la reforma, y que a nadie se le podría ocurrir que tales actos de culto, ceremonias, o devociones, no pudieran ser públicos o privados, individuales o colectivos. Ahora bien, en forma innecesaria –porque nadie lo discutía– lo único que el texto reformado añadió es que la libertad religiosa "incluye el derecho de participar, individualmente o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o faltas penados por la ley".

Se trata, en mi opinión, de una reforma no sólo ociosa –en tanto que no amplía realmente el ámbito de la libertad religiosa– sino totalmente contraproducente porque mediante un verdadero retruécano jurídico oculta lo que debía haber sido la verdadera reforma, como lo propuso el proyecto original del diputado López Pescador, es decir, donde se reconociera que el derecho a la libertad religiosa, incluye, sí, por supuesto, la libertad de culto, pero no sólo ésta sino también sus diferentes manifestaciones en el ámbito de lo público, de lo colectivo, de lo social, de lo educativo, etc. En otros términos, se trataba, ni más ni menos, de consagrar en nuestra Constitución el derecho a la libertad religiosa en los términos que lo concibe el derecho internacional de los derechos humanos y los instrumentos internacionales sobre esa materia, ya suscritos por el Estado mexicano.

Ni siquiera el más rancio jacobinismo pondría hoy en tela de juicio que la libertad de culto conlleva por definición su carácter individual o colectivo, público o privado. Sirva como ejemplo extremo que en el mismo debate de la reforma en la Cámara de Diputados, un diputado



Fotografía: Alejandro Cuevas Romo/CDHDF.

del Partido del Trabajo –que no se distingue por su moderación, y de talante decididamente anticatólico–, asumía con vehemencia que el artículo 24 ya consagra, sin lugar a dudas, el carácter público y colectivo de los actos de culto y ceremonias religiosas, pues todo esto "está, no solo garantizado, sino absolutamente permitido".[1]

Esta naturaleza del culto religioso nunca se ha negado, e inclusive, en términos generales, se ha respetado, salvo en épocas de persecución salvaje en contra de la religión y sus creyentes. Nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación así lo reconoce también en sendas tesis interpretativas sobre el artículo 24 constitucional. Por ello, ningún instrumento internacional menciona estas proyecciones del culto religioso, sería absurdo y redundante hacerlo. Dichos instrumentos lo que establecen, siguiendo el paradigma de la Declaración Universal de 1948, es que el derecho a la libertad religiosa "incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia".

Todavía existe otro aspecto de la reforma en curso que lejos de ampliar la órbita de la libertad religiosa la constriñe incorporando una nueva prohibición. En las tres últimas líneas del primer párrafo del artículo 24 constitucional se establece lo siguiente: "Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política".

Dicha prohibición vulnera gravemente, en perjuicio de los ciudadanos, no solo el derecho a la libertad religiosa sino los derechos a la libertad de pensamiento, de expresión, de reunión y de participación política consagrados en los artículos 6º, 7º, 9º y 35 constitucionales, respectivamente. Y, aún más, siguiendo el mismo propósito de aprovechar la reforma para minimizar el referido derecho, el párrafo en comento es más restrictivo que el artículo 130 constitucional tratándose de derechos políticos. En efecto, el inciso *e*) del artículo 130 prohíbe a los ministros de culto, entre otras cosas, "realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna". El precepto citado añade que "tampoco podrán en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones".

Ahora bien, en la reforma al artículo 24 se incluye en dicha pro-

1 *Véase* participación de José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña sobre el artículo 24 constitucional en el *Diario de los Debates*, México, Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria-Cámara de Diputados, LXI Legislatura, 15 de diciembre de 2011, disponible en <http://cronica.diputados.gob.mx:8080/exist/siid2/siid2.xql?legis=LXI>, página consultada el 28 de marzo de 2013.



hibición no únicamente a los ministros, sino a cualquier ciudadano que utilice "actos públicos de expresión de esta libertad, con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política". En el último análisis del párrafo que se cita se incurre en una inadmisible derogación de derechos políticos que propiciaría eventualmente la intervención discrecional de la Secretaría de Gobernación. Por otra parte, la ambigüedad del texto es evidente: ¿el acto público sería necesariamente, digamos, "litúrgico", para incurrir en la prohibición? ¿Qué se entendería por *fines políticos*?, ¿solamente los fines partidistas o los electorales, o también los relativos a la defensa de los derechos humanos y la promoción del bien común? Bien se sabe, por lo demás, que el concepto de *política*, en su sentido más amplio y general, se refiere a *todo lo concerniente al Estado*. La pregunta es: ¿por qué se aprobó un dictamen que en lugar de la consagración del derecho a la libertad religiosa, con la explicitación de sus elementos inherentes, añadió una prohibición que hace pender la espada de Damocles ya no solo sobre los ministros de culto sino también sobre los ciudadanos que no tengan ese carácter?

De todo lo anterior se pueden obtener las siguientes conclusiones sobre la reforma al artículo 24 constitucional que está a punto de consumarse:

1. No representa ningún avance apreciable en lo que se refiere a la explicitación de los elementos inherentes a la libertad de ceremonias, devociones o actos de culto, en el sentido de que se pueden realizar en forma individual como colectiva, tanto en público como en privado, porque ellos ya están plenamente reconocidos y garantizados en el artículo 24 aún vigente, como se desprende de la interpretación, sin excepción alguna, del referido precepto.
2. No representa tampoco avance en la medida que sirvió de maquillaje para ocultar la falta de voluntad política –con las honrosas excepciones de quienes sí lucharon por ella– para sacar adelante la reforma –obligada y posible– que consagrara en nuestro texto constitucional el derecho a la plena libertad religiosa.
3. Por otro lado, constituye una verdadera involución al introducir una restricción a los derechos y libertades políticas de los ciudadanos, al prohibirles la utilización de actos religiosos para *fines políticos*.

Estado y Dios: a cada uno lo que le corresponde

VALERIA LÓPEZ VELA*

Durante su toma de posesión, John Fitzgerald Kennedy –el primer presidente católico norteamericano– juró respetar la Constitución de su país colocando su mano izquierda sobre la Biblia. Con ese acto, en dicha ceremonia confluyeron la visión religiosa y la visión del Estado. Así, tan simple como complejo.

En contexto, la aparente paradoja que divide al Estado de las creencias religiosas tuvo como sentido fortalecer la figura del primero para garantizar las libertades de todas y todos los ciudadanos. A la distancia esto se percibe, nuevamente, tan simple como complejo. Y es que, durante el camino, los debates y las descalificaciones lastimaron, innecesariamente, una relación que ocurre y ha de ocurrir: el que las personas tienen y practican credos religiosos.

Estoy convencida de que una sana relación entre las iglesias y los Estados beneficia directamente a las y los ciudadanos. Sin trastocar los límites de uno y de otro lado existe un sistema de valores compartidos que bien entendidos pueden facilitar la gestión pública.

El cumplimiento o incumplimiento de las leyes pasa por una valoración ética previa que en no pocas ocasiones está fundada en principios religiosos.

De esta forma, el fortalecimiento de la cultura de la legalidad atraviesa el tamiz de las convicciones de las personas. Es ficticio el divorcio entre el Estado y la religión. En el siglo XXI debemos rescatar la distancia y conciliar sin confundir. En ese sentido, la lógica de los derechos humanos tiene mucho que aportar al respeto a las creencias, a las leyes y a la búsqueda de la justicia.

Además, no podemos perder de vista que las personas tienen convicciones –algunas fuertes, otras no tanto– y que la configuración del Estado considera a todas. Es tan injusto ignorarlas como sobrevalorarlas. De este modo, escuchar las voces de todos los credos religiosos, garantizar sus derechos y exigir sus responsabilidades son prerrogativas a proteger por cualquier Estado que pretenda respetar las libertades ciudadanas.

Así, entender la libertad religiosa como un derecho humano requiere de la exclusión de cualquier modo de discriminación: los mismos derechos y las mismas obligaciones para todos los miembros del Estado sin que éstos o aquéllos se vean influidos por condiciones de credo.

Y sobre esto suele haber acuerdo, por lo menos en un principio. Pero la convivencia política desencadena, inevitablemente, puntos de desencuentro.

La línea que divide las condiciones de vida de los Estados y el mundo privado de las personas es delgadísima; prácticamente en todos los ámbitos las discordancias nos salen al paso.

* Coordinadora del Centro Anáhuac Sur en Derechos Humanos de la Universidad Anáhuac México Sur.

Ilustración: Carlos Castillo del Moral/CDHDF.



Me gustaría señalar un caso especialmente sensible, en el que las fronteras entre las convicciones religiosas ponen a prueba los alcances del Estado y viceversa: la educación.

Educación

A partir de la publicación del Manifiesto Comunista en 1848, el afán de una educación pública, laica, universal y gratuita permeó a lo largo y ancho del mundo. Desde la extinta Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hasta los Estados Unidos no había espacio para dudar de la nobleza de tan justo reclamo que adquirió sonoridad a partir de dicho documento. Sin embargo, 165 años después, las controversias no se hicieron esperar.

En norteamérica, las aireadas discusiones entre creacionistas y evolucionistas alcanzaron ecos internacionales. Ante la pregunta: ¿qué enseñar a la niñez en las escuelas públicas? La respuesta tradicional señalaba que los conocimientos científicos exclusivamente.

En 1981, los estados de Arkansas y Louisiana aprobaron leyes pidiendo que se enseñaran ambas teorías, pero fueron abolidas en 1987. Todavía en la campaña presidencial del primer periodo de Barack Obama, el candidato fue cuestionado a este respecto.

Así, cada día se unen más voces para pedir que se enseñen las dos visiones. Cada una con los límites y los alcances que les son propios, sin imposiciones y sin falsos estatutos científicos.

En abril de 2011, el Consejo de Estado de Francia prohibió el uso del *burka* en lugares públicos. Las niñas no pueden asistir a la escuela portándolo. Y aunque personalmente no concuerdo con el uso de dicha prenda –especialmente cuando es impuesta– me parece que estamos, nuevamente, frente a un punto de quiebre pues la expresión de las convicciones no puede ser reprimida. No es válido, en ningún sentido, la imposición de ninguna cosmovisión.

El caso mexicano es paradigmático. La mayoría de las personas se reconocen como católicas pero hay una lucha continua por establecer políticas públicas no siempre compatibles con el magisterio de la Iglesia, las cuales muchas veces son sostenidas por gran parte de la población. A pesar de la normativa religiosa, las y los ciudadanos han sido quienes han promovido nuevas y diversas leyes. Y esto ocurre, en mi opinión, porque las religiones hablan de lo eterno mientras que la ciudadanía vive en el tiempo presente; y mantener la coherencia es un reto frente a las necesidades vitales.

Al respecto quisiera compartir una anécdota personal: en el colegio de monjas en el que estudié te-



El Estado laico y los derechos humanos en México: 1810-2010

Moreno-Bonett, Margarita, y Rosa María Álvarez de Lara (coords.), tomos I y II, México, UNAM (serie Doctrina jurídica, núm. 632), 2012.

Con la finalidad de contribuir al más actual debate sobre el Estado laico y los derechos humanos surge esta publicación que, mediante una perspectiva histórica amplia, profundiza en el análisis y en la crítica de esta temática a lo largo de la vida política, social, ideológica y cultural de México.

Integrados por 63 colaboraciones, los dos tomos de la obra son el resultado de las cuatro etapas del seminario permanente que se desarrolló durante tres años en el marco del proyecto de investigación DGAPA/PAPIT/IN309308-3, el cual está inscrito en el Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Los estudios y aportaciones que contiene fueron desarrollados por especialistas destacados, quienes con su participación guían al lector hacia un recorrido novedoso y multidisciplinario en el que es posible esclarecer la construcción histórica-jurídica y conceptual de lo que ahora se conoce como Estado laico y derechos humanos.

La edición, coordinada por la doctora Margarita Moreno-Bonett y la maestra Rosa María Álvarez de Lara, requirió para su elaboración de una detallada revisión del entramado constitucional y de la forma en que éste promueve e incide en la instauración de derechos individuales, sociales y humanos. Sin duda, lo destacable de *El Estado laico y los derechos humanos en México: 1810-2010* es que, al entrelazar tópicos presentes en el debate político contemporáneo, aporta sustancialmente a la discusión en torno a estos temas, ofreciendo así horizontes explicativos que dan una nueva dimensión.

níamos cuadros de la virgen María y de algunos santos en las paredes del salón de clase, los cuales se volteaban con cada visita de la inspectora de la Secretaría de Educación Pública (SEP) para dar paso a las imágenes de los héroes patrios. Así, tras el grito de "¡ahí viene la inspectora!", niñas vestidas con uniforme de marinerito corríamos decididamente a voltear los cuadros y abríamos los libros de la SEP mientras nos acomodábamos la corbata y la boina. A su vez, las monjas se escondían en el baño, y la inspectora tomaba el tiempo suficiente para que este desfile de hipocresía ocurriera.

La anécdota dice mucho del México de la década de 1980: todos jacobinos pero con un escapulario escondido debajo del brazo. No hemos sabido conciliar estos dos ámbitos, por eso alentamos la simulación y la incoherencia. Eso no beneficia a nadie, ni a las iglesias ni al Estado.

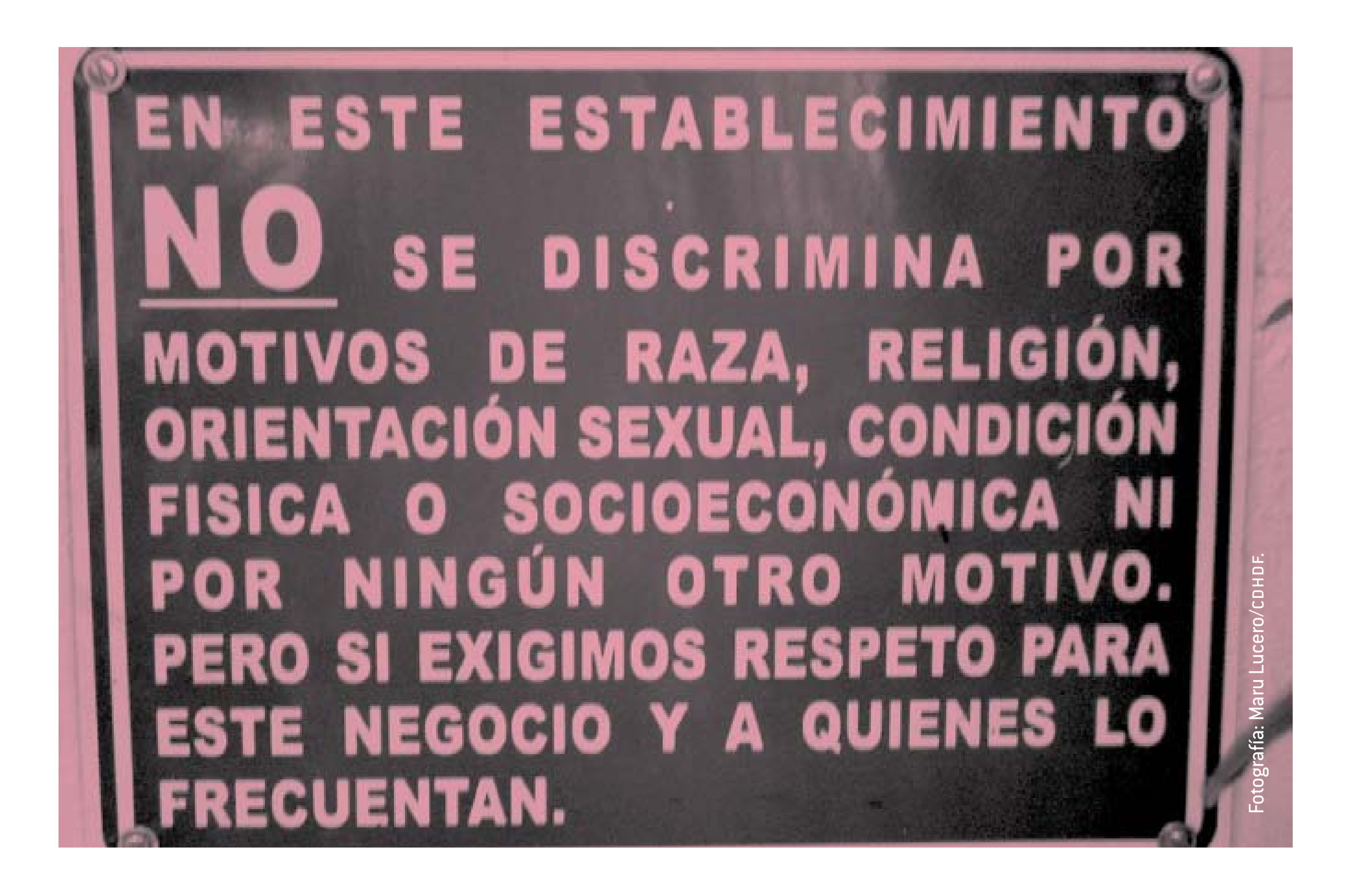
Como estos casos existen muchos más: los debates sobre las políticas de salud –vacunas, transfusiones sanguíneas, métodos de anticoncepción–, la distribución del gasto público –¿por qué invertir fondos públicos en creencias privadas?–, y otros tantos.

Problema que se soslaya, estalla. Así como no debemos obviar este debate tampoco podemos plantearlo en coordenadas histórico-culturales añejas.

Nuestros días deben ser diferentes. Sin perder la laicidad del Estado habremos de encontrar medios de colaboración –y no sólo de tolerancia– con las iglesias. Así, tan simple como complejo.

Evitemos por igual devaneos jacobinos que dedos flamígeros. Los límites entre las convicciones religiosas y el Estado son un tema ineludible; la convivencia pacífica precisa de acuerdos y de encontrar puntos de soporte.

Tan cierto es que el Estado no puede imponer un sistema de valores –cualquiera que éste sea– a sus ciudadanos, como que las leyes y las instituciones funcionan bajo ciertos principios morales que, afortunada o desafortunadamente, las personas suelen anclar en bases religiosas.



Fotografía: Maru Lucero/CDHDF.

La neutralidad del Estado. Un suelo común para todas y todos

PEDRO J. MEZA HERNÁNDEZ*

Un principio catalizador de los conflictos entre la Iglesia católica y el poder político fue y es, todavía hoy, el principio del laicismo. En este ensayo se revisan dos tradiciones, la de Estados Unidos y la de México, con el fin de ilustrar los efectos del conflicto tales como son la persecución religiosa y el dominio de la Iglesia, así como las rivalidades políticas entre grupos en el poder. También se revisa analíticamente el concepto de *laicismo* y el adjetivo *laico* con el fin de definir las características de la relación de neutralidad del Estado frente a las confesiones religiosas, además de los principios metodológicos, éticos e históricos del laicismo.

Dos tradiciones, una misma exigencia

En su libro *Libertad de conciencia*, Martha Nusbaum inicia con un relato sobre cómo miles de niños y niñas de Estados Unidos se visten de encantadores *pilgrims* para conmemorar la llegada de éstos a la tierra prometida de libertad e igualdad. El último jueves de noviembre, el Día de acción de gracias, se recuerda en ese país tanto al grupo de colonos que llegó al norte de América para huir de la persecución religiosa europea como la manera en que enfrentaron ese primer duro invierno con tal de rendir culto a su Dios libremente. Sin embargo, la tradición de compartir los alimentos y de disfrazarse de *pilgrims* es tan fácil de recordar como lo es olvidar el hecho histórico que le dio inicio. Nusbaum, con un tono cáustico y lleno de nostalgia, confirma que el olvido de esta enseñanza histórica llegó muy rápido a los nuevos colonos de Massachusetts y explica que esto es así, simple y llanamente, porque a los hombres y mujeres nos gustan los privilegios:

> los mismos colonos la olvidaron pronto, estableciendo su propia ortodoxia represiva, de la cual otros huyeron a su vez. A las personas les gustan los clubes exclusivos que las sitúan por encima de otros. Los antepasados de mi madre vinieron en el *Mayflower*, y algunos de mis parientes estaban obsesionados por establecer una genealogía triunfante mientras reunían las pruebas necesarias para ingresar en la exclusiva y destacada *sociedad del Mayflower*, de la cual otros no formaban parte. La búsqueda de libertad de los primeros peregrinos, siglos des-

* Profesor investigador en la Academia de Ciencia Política y Administración Urbana de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y tutor en el Diplomado de Educación en Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana.

> pués, se había convertido en la búsqueda de superioridad de la élite estadounidense. Tampoco la tolerancia religiosa disfrutaba de buena salud entre los descendientes de los peregrinos, como indicaba la exclusión de los judíos (y, a menudo, de los católicos) de los colegios privados locales, los clubes de campo, los bufetes de abogados y los acontecimientos sociales prestigiosos. Cuando, pasado un tiempo, me casé con un judío y me convertí al judaísmo, los descendientes de aquellos peregrinos no aplaudieron mi elección de rendir culto a Dios según mi propia conciencia (Nusbaum, 2010: 13-14).

En México, al narrar cómo valoramos la libertad de religión y nuestra tradición laica se tiene que incluir forzosamente el reconocimiento de que no fue un grupo que huía de la persecución religiosa, sino que con el desembarco en el Nuevo Mundo llegó una élite política católica que encontró en la religión un argumento fuerte para la legitimación de la conquista. Una forma extraña de control de España sobre las colonias del Nuevo Mundo fue la de generar un contrato político-religioso representado por el Patronato Real. Este acuerdo estipulaba el derecho de la Corona española para administrar las tierras del Nuevo Mundo, el cual fue reconocido por el poder de Roma a cambio de protección y el compromiso de evangelización. Ese acuerdo fue extraño en tanto que se concedía al gobierno español el poder jurisdiccional para controlar ciertos asuntos que le competían únicamente a la Iglesia católica –como el nombramiento de obispos–, circunstancia que representaba un límite a la autoridad eclesiástica. Sin embargo, el acuerdo extraño perduró en tanto prevaleció el poder al que fue concedido.

Tras la Independencia de México, los diferentes líderes políticos no sólo consideraron que la religión tendría que ser parte de la identidad de la nación mexicana, sino que también tuvieron el rubor para reconocer a la misma autoridad de la Iglesia católica. Si revisamos tanto el Acta de Chilpancingo y los Sentimientos de la Nación de 1813, el Decreto Constitucional de Apatzingán de 1814 y el Acta Constitutiva de 1823, nos podemos dar cuenta de dos cosas: apoyaban una intolerancia oficial hacia religiones distintas de la católica y defendían que la religión oficial en México es y será perpetuamente la católica, apostólica y romana (Blancarte, 2004: 19).

El acto de fe de los padres fundadores de la nueva nación mexicana no fue bien recibido por la jerarquía romana, pues no sólo no se permitieron reconocer la independencia de dicha nación, sino que tampoco estuvieron dispuestas a refrendar al Patronato Real. La Santa Sede quebró toda relación con el nuevo poder y al mismo tiempo pudo liberarse de los controles que tenía la Corona española.

Sin embargo, en la nueva nación mexicana la fe católica no afectaba únicamente a la conciencia de los individuos, sino que determinaba cada momento sustancial de su vida. Antes de las Leyes de Reforma los únicos documentos que tenía un ciudadano mexicano dependían de la Iglesia católica, pues los registros de su nacimiento, de su matrimonio y de su muerte estaban en poder de ésta. Sólo después de la creación del Registro Civil y de la secularización de los panteones se garantizaría la autonomía de los ciudadanos, pues con las instituciones modernas del Registro Civil se hizo posible atravesar por los ritos principales de la vida –que van desde el momento del nacimiento, pasando por el lazo matrimonial y hasta el lecho de muerte– sin tener que estar adscritos a una Iglesia y sin presuponer una confesionalidad particular.

Martha Nusbaum afirma que actualmente en Estados Unidos, aunque se respeta una libertad de conciencia para todos, al mismo tiempo se reconoce una ortodoxia religiosa que los define como nación y evalúa que aunque esta ortodoxia no se impone coercitivamente sí define una desigualdad de trato entre los ciudadanos, pues "una religión es la religión estadounidense y las demás no lo son. Significa, en la práctica, que las minorías tienen libertad religiosa gracias al consentimiento de la mayoría y han de reconocer que sus concepciones están subordinadas, en la esfera pública, a las de la mayoría" (Nusbaum, 2010: 14).

Sin pecar de vanidad podemos decir que el terreno de la igualdad


Fotografía: Ernesto Gómez Ruiz/CDHDF.

religiosa en México se resolvió hace mucho tiempo con las Leyes de Reforma, en la medida en que se definió la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos, independientemente de la religión que se profesara. El logro de esto no fue mera casualidad o imposición del gobierno liberal que influyó en ello, sino de la misma coyuntura histórica del conflicto entre la Iglesia católica y los criollos independentistas, primero; y después por el conflicto entre liberales y conservadores. Esta posible línea de interpretación es la que podemos encontrar en la propuesta de Roberto Blancarte, la cual es indispensable para marcar una ruta que guió el conflicto entre el gobierno mexicano y la Iglesia católica durante el difícil siglo XIX:

> El litigio se solucionó de manera drástica. Los liberales [mexicanos] se dieron cuenta que el problema del patronato no tenía solución y que quizás lo que mejor convenía era un régimen de separación, en el cual la Iglesia (en aquella época sólo había una) se ocupara de sus asuntos y el Estado se ocupara de los suyos.
>
> La Constitución de 1857, por omisión, decretó de hecho la separación, pues simple y sencillamente no hizo mención de tratamientos privilegiados a la Iglesia o intolerancia a otras religiones. La Guerra de Tres años que le siguió (1857-1860) habría de radicalizar de tal manera las posiciones entre conservadores y liberales que condujo a las Leyes de Reforma [con la consecuente separación definitiva entre Estado e Iglesia, la creación del Registro y Matrimonio Civil y la secularización de los cementerios].[1] (Blancarte, 2004: 20).

Laicismo: una tarea en construcción

Tal vez uno de los efectos más importantes de modernidad que trajo consigo el conflicto histórico entre el Estado mexicano y la Iglesia católica se relaciona con la definición del Estado laico en México. Por ello, a continuación revisaremos la idea de laicismo y Estado laico con el fin de aclarar conceptualmente esta noción para no dejar dudas de su contenido, sus alcances y así poder entender algunas de las críticas que se realizan a una postura laica.

Una crítica que se ha hecho al laicismo tiene que ver con la reducción de la expresión de los actos religiosos al espacio privado, excluyendo la posibilidad de realizar éstos en el espacio público. Habrá que reconocer antes que nada que el laicismo y los procesos de secularización del poder político son el efecto necesario de los enfrentamientos entre el poder político y las diferentes iglesias. Un ejemplo de ello son las dos tradiciones que antes hemos mencionado con el fin de ilustrar cómo se dieron tales conflictos y algunos de sus resultados. Por ello, hay que precisar que es cierto que una primera solución a esta pugna se reflejó en un rechazo sistemático de la posible influencia de la religión en el ámbito público, razón que explica el que la libertad religiosa quedara reducida al ámbito privado y con nula expresión en el ámbito público.

Todavía más, podemos aceptar que surgió un primer significado de *laicismo*, aunque estrecho y del cual emerge la crítica que cuestiona el reduccionismo de los actos religiosos al ámbito privado. Sin embargo, hay que recordar que en muchos sentidos responde a los conflictos entre el poder político y las iglesias, los cuales iniciaron con las guerras de religión y que tuvieron sus efectos institucionales más duraderos durante el siglo XIX, periodo en el que se fueron configurando las identidades nacionales que encontraban el soporte de legitimidad política en la idea laica de *soberanía popular*, desde la cual ya no era necesaria ni el lenguaje ni los símbolos sacros para la legitimación política. En otras palabras, el primer paso del Estado moderno en occidente fue el de declarar la victoria del poder político frente al dominio de la Iglesia católica, y por ello es que observamos que el efecto de este conflicto ha sido la reducción de la expresión y de las acciones religiosas al espacio privado. Sin embargo, el nuevo problema que trajo consigo la separación de los ámbitos de acción político y re-

1 N. del E.: en ambos párrafos de la cita, la información que aparece entre corchetes es del autor.

ligioso fue el de la tolerancia y el de la libertad religiosa y la clave para solucionarlo ha sido el principio del laicismo en un sentido no estrecho.

Para definir un concepto no estrecho del laicismo hay que tener en cuenta que éste hace referencia fundamentalmente a la relación entre el Estado y las diferentes iglesias. De ahí que una definición general de *Estado laico* la encontremos en la noción de la neutralidad que asume éste frente a la diversidad de las confesiones religiosas y no –como muchos quieren ver– en una motivación anticlerical o atea. Por parte del Estado laico, el sentido de esta neutralidad radica en la imposibilidad de privilegiar a una fe en particular, así como la de acotar el poder estatal para prohibir, limitar o perseguir a un individuo o grupo por cuestiones de religión. Esta característica implica que el Estado garantiza la mayor libertad religiosa posible y define como el mejor medio para hacerlo un marco jurídico que establezca estos límites al poder del Estado, así como un marco ético laico que responda a una sociedad moderna, abierta y plural. Una última consideración tanto del marco jurídico como ético es que tienen que ser válidos tanto para creyentes y no creyentes.

Podemos completar la idea de la neutralidad del Estado laico si reconocemos que tal neutralidad implica la renuncia de éste a hacer propaganda de una fe determinada, lo cual tiene dos alcances. El primero es el que prohíbe al Estado ejercer presión con el fin de determinar una cierta creencia religiosa; el segundo, prescribe el respeto de la autonomía de los individuos para la elección de los compromisos religiosos (Yturbe, 2004: 191).

Si consideramos la neutralidad como la principal característica del Estado laico, es decir, como no promoción ni obstaculización de la libertad religiosa, entonces puede surgir para algunos una cuestión que tiene que ver con la indiferencia del Estado frente a los conflictos generados en una sociedad plural y diversa. Sin embargo, podemos decir nuevamente que esta objeción no es válida puesto que el significado de que un Estado sea laico y neutral con respecto a la libertad de conciencia no implica que no esté fundado sobre valores.

Por principio el Estado laico presupone el valor de la tolerancia, el cual considera el disenso como consecuencia lógica de una sociedad diversa y plural, el cual no debe ser criminalizado ni desechado, sino que es la condición necesaria para el progreso de nuestras formas de entender la realidad (Salazar, 2010: 143).

También supone un principio teórico-discursivo relativo a la defensa de un pensamiento crítico, el cual implica que no existen verdades absolutas e incuestionables por más importantes que sean para los seguidores de las mismas. Este principio considera un límite al dogmatismo y al fundamentalismo religioso y sirve como condición necesaria para la creación de un espacio democrático que garantice el debate de las ideas con una única obligación para los participantes de la discusión: que la defensa de sus opiniones y propuestas se basen en razones y en argumentos y no en principios de autoridad o dogmas indiscutibles.

Sin la aceptación de este principio teórico, el debate puede salir de su curso y devenir en conflicto violento entre las partes. Por ello es necesario reconocer que el Estado laico conlleva también un principio político: el de la paz, lo cual implica que el ejercicio de la libertad religiosa debe esforzarse para adecuarse al respeto del orden social y del respeto de los derechos fundamentales de los demás. Sin ello, no sólo se lesionan la libertad de otras personas, sino también la misma configuración del Estado laico, del imperio de la ley y del espacio público.

Conclusión

En los últimos años se ha vuelto controversial el principio de laicidad, y el lenguaje de la defensa de la libertad religiosa ha sido la punta de lanza, como si la laicidad la pusiera en peligro, como si el laicismo no fuera el efecto del conflicto entre poderes. A veces se nos olvida que la historia del laicismo tuvo en su origen persecuciones, desarraigos, guerras y muerte. De hecho, en la actualidad todavía se viven estos efectos por motivos religiosos en todo el mundo. En México, la expulsión en San Juan Chamula, Chiapas, de miles de evangélicos es para ponernos en alerta roja y hacer todo lo posible para detener la discriminación por motivos religiosos. En ese sentido, hay que seguir cobijando el principio de laicidad como un elemento modernizador del Estado y evitar que la Iglesia mayoritaria en nuestro país imponga a las minorías su jerarquía y su poder, a no ser que queramos renunciar a los avances democráticos y a la larga tradición liberal que la alentó, pero sobre todo al hecho de que vivimos en una sociedad plural y diversa.

Bibliografía

Blancarte, Roberto, “Discriminación por motivos religiosos y Estado laico. Elementos para una discusión”, en *Estudios sociológicos*, vol. XXI, núm. 62, México, El Colegio de México, mayo-agosto de 2003, pp. 279-307, disponible en <http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/CX4IDSCSXR7DSLY7M55C7XTKP5AGNG.pdf>, página consultada el 23 de marzo de 2013.

——, “Definir la laicidad (desde una perspectiva mexicana)”, en *Revista Internacional de Filosofía Política*, núm. 24, Madrid/México, UAM/UNED, diciembre de 2004, pp. 15-27.

——, “El debate que viene”, en *Milenio*, México, 22 de enero de 2013, disponible en <*http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/9170339*>, página consultada el 24 de marzo de 2013.

Carbonell, Miguel, *Para comprender los derechos. Breve historia de sus momentos clave*, Perú, Palestra, 2010, 342 pp.

Colom, Francisco, “El hispanismo reaccionario. Catolicismo y nacionalismo en la tradición antiliberal española”, en Colom, Francisco, y Ángel Rivero (eds.), *El altar y el trono. Ensayos sobre el catolicismo político iberoamericano*, Barcelona, Anthropos, 2006, pp. 43-82.

Nusbaum, Martha, *Libertad de conciencia*, México, Tusquets, 2010, 408 pp.

Salazar Carrión, Luis, *Para pensar la democracia*, México, Fontamara, 2010.

Salazar Ugarte, Pedro, *La laicidad: antídoto contra la discriminación*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Cuadernos de la igualdad, núm. 8), 2007, 64 pp.

Vázquez, Rodolfo (coord.), *Laicidad. Una asignatura pendiente*, México, Ediciones Coyoacán, 2007, 277 pp.

Yturbe, Corina, “Usar el velo y vivir en un Estado laico”, en *Revista Internacional de Filosofía Política*, núm. 24, México, UNED, diciembre de 2004, pp. 189-195.

Laicidad revisitada. Los cuadernos Jorge Carpizo*

Como parte de los trabajos de la Cátedra Extraordinaria Benito Juárez se presentó la Colección de cuadernos Jorge Carpizo. Para entender y pensar la laicidad, durante el seminario La república laica y la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, efectuado el pasado 19 de marzo. Se trata de una primera entrega de 15 textos escritos por especialistas latinoamericanos, estadounidenses, europeos y nacionales, que están coeditados bajo los sellos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la Cátedra Extraordinaria Benito Juárez, el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) y el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional; y que además están disponibles en internet.[1]

La colección

Tres características hacen de este conjunto de 15 cuadernos un *parteaguas* en la bibliografía en español sobre el tema. En primer lugar, todos los textos son inéditos, fueron escritos *ex profeso* para la colección. Ello asegura su originalidad y actualidad, lo cual es particularmente valioso si consideramos que entre los autores se encuentran figuras de la talla de Michelangelo Bovero, Andrea Greppi o Ermanno Vitale, por mencionar sólo algunos. En segundo lugar, la serie se diseñó con la intención de dar un enfoque multidisciplinario al tema, de suerte que en ella se reúnen filósofos(as), politólogos(as), juristas, historiadores(as), expertos en religión, etcétera. La diversidad de perspectivas –propia de la misma laicidad– se pone así al servicio de un enfoque integral que investiga el fenómeno desde todo punto de vista relevante y lo relaciona con conceptos heterogéneos, ofreciendo un vasto panorama sobre el estado de la cuestión. Por último, conviene enfatizar que la alta calidad de las plumas emplazadas, su divergente procedencia geográfica y cultural, la multiplicidad de posiciones y argumentos –a veces encontrados– en torno a la laicidad, y en general la concepción de los cuadernos en su conjunto, extrae por fin al tema de la hibernación histórica en la que ha dormitado desde la Reforma y la mitología de la que ésta ha sido objeto, y actualiza el debate en nuestro país, trayéndolo a un presente en el cual su discusión e inteligencia son apremiantes tanto teórica como prácticamente.

El primer texto, firmado por Patricia Galeana, aborda *El pensamiento laico de Benito Juárez*. Puede verse en él un útil repaso histórico que exalta la vigencia de los planteamientos del *Benemérito* –la cual, me atrevo a terciar, no sólo se debe a su indudable condición de visionario, sino al retraso del país en la

* Nota elaborada por Arturo Cosme Valadez, colaborador de la revista *dfensor*.

1 *Véase* <http://catedra-laicidad.unam.mx/?page_id=122>, página consultada el 25 de marzo de 2013.



Fotografía: Analaura Galindo Zárate/CDHDF.

materia. El cuaderno, desde luego, es oportuno para entrar en materia e inicio de las publicaciones de la Cátedra Extraordinaria que reconoce en el oaxaqueño su inspiración original.

En *El concepto de laicidad* Michelangelo Bovero, con la sutileza, la erudición y el rigor analítico que lo caracterizan, disecciona las diferencias entre *laico* y *laicidad*, y reconstruye el significado histórico de estos términos, desde la *doctrina de las dos espadas* enunciada en el siglo V por el papa Gelasio I hasta nuestros días. Una meticulosa reflexión sobre la relación entre laicidad, religión, Estado (o partido) confesional y el *derecho de resistencia moral* cierra este elegante trabajo.

La filósofa mexicana Fabiola Rivera Castro nos ofrece en *Laicidad y liberalismo* un interesante trabajo que, después de investigar tres concepciones históricas de laicidad en el Estado –republicana, liberal y antirreligiosa ilustrada–, vincula este concepto con el de liberalismo y aterriza en una propuesta "para el caso mexicano actual", a la cual contrasta de modo inteligente con la Declaración Universal de la Laicidad en el Siglo XXI.

Laura Saldivia, jurista de la Universidad de Palermo, muestra en *Laicidad y diversidad* que la situación de los derechos de los grupos vulnerables a la discriminación –y en particular por motivos de género, identidad genérica y preferencia sexual– revela que la laicidad de las actuales democracias latinoamericanas (con especial énfasis en el caso argentino) es una mera ficción.

En *Laicidad y catolicismo* el abogado argentino Hugo Omar Seleme se dirige a católicos y liberales –haciendo valer su pertenencia a ambos grupos– para convencer a los segundos que tienen una visión anacrónica de los primeros, y a éstos que existen razones teológicas para sostener una visión laica de la política.

Socióloga del derecho y maestra en artes, la colombiana Julieta Lemaitre Ripoll es, en lo teórico y en lo práctico, defensora de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Desde tal enfoque enfrenta el tema *Laicidad y resistencia* y muestra cómo la cultura y los argumentos católicos han permeado las instituciones jurídicas en diversos Estados supuestamente *laicos* de América Latina. Aunque plantea la contradicción –y los



Fotografía: "¡Y danos Hoy!", Aida Calderón Rivera,
Tercer concurso de fotografía sobre derechos humanos.
Una perspectiva politécnica.



tradicionales anacronismos que la permiten– en términos teóricos, no ignora que el enfrentamiento es político y no académico.

Roberto Saba, quien labora en la Universidad de Palermo, desarrolla en *Laicidad y símbolos religiosos* el caso de la instalación de dos vírgenes católicas en pleno Palacio de Justicia de la Nación de Buenos Aires, para exponer cómo los derechos humanos pueden ser vulnerados simbólicamente; en concreto, explica la manera en que se ponen en entredicho derechos constitucionales como los relativos al debido proceso y a la libertad religiosa cuando el Estado ofrece un trato privilegiado a una religión particular.

Laicidad y Constitución del filósofo del derecho Alfonso Ruiz Miguel –adscrito a la Universidad de Madrid–, sostiene que si se quiere garantizar que el Estado no discrimine por razones religiosas es preciso incorporar y acatar explícitamente el principio de la neutralidad tanto formal como sustancialmente; rechaza el apoyo estatal a cualquier confesión (incluso minoritarias) y entiende que la laicidad positiva es un *confesionalismo encubierto*.

El jurista argentino Marcelo Alegre desarrolla en *Laicidad y ateísmo* la tesis de que un ateísmo fuerte es compatible, "y tal vez respalda", una concepción de laicidad capaz de incidir benéficamente en la moral, la ética, la filosofía política y la política democrática. Deslinda su modelo de aquellos seguidos por Estados Unidos y por Francia y, en general, concluye que en una democracia constitucional el ateísmo tiene efectos positivos.

El genovés Pierluigi Chiassioni expone en *Laicidad y libertad religiosa* –cuyo significativo subtítulo es *Compendio de política eclesiástica liberal*– la necesidad de reforzar las instituciones del Estado laico para defender "la igual libertad de conciencia y la igual libertad religiosa". Si bien ubica su discurso en el contexto de los embates de la Iglesia de Roma a la laicidad del Estado italiano, sus argumentos se extienden y generalizan a un ámbito mucho más amplio dentro del mundo globalizado.

Desde la Universidad Nacional de General Sarmiento, en Argentina, el historiador Ernesto Bohoslavsky investiga en *Laicidad y América Latina* las difíciles relaciones entre cultura política y catolicismo, partiendo de los movimientos independentistas hasta la actualidad. El relato cuidadoso de esta experiencia histórica desmiente la llamada *teoría de la modernización* y, al contemplar los acontecimientos con otra perspectiva, abre nuevas vías a la investigación.

En *Laicidad y modernidad* el sociólogo mexicano Felipe Gaytán estudia cómo, en el marco de la secularización de la sociedad moderna, la laicidad surge como un proceso cultural y jurídico que es a la vez un espacio de lucha política en el que chocan la pluralidad religiosa, cultural y de creencias con la propia laicidad que las promueve, debido a grupos que pretenden tutelar el espacio público para imponer sus propios valores.

El célebre politólogo italiano, Ermanno Vitale, aborda en su texto *Laicidad y teoría política* las concepciones sobre laicidad de dos grandes pensadores del siglo xx: Bertrand Russell y Norberto Bobbio. No se trata de un mero contraste de teorías; lo que con un espíritu verdaderamente filosófico busca el autor es llegar a través de éstas a las concepciones del misterio religioso que se encuentran en sus respectivas bases.

En *Democracia y laicidad* activa el filósofo del derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), Rodolfo Vázquez Cardozo, se adentra en los vericuetos del Estado democrático y establece distinciones en pares conceptuales –enfoque libertario o igualitario; democracia procedimental o sustantiva; imparcialidad o neutralidad; tolerancia o indiferencia– para exponer de manera matizada y precisa los problemas que enfrenta el Estado laico de derecho. La última dupla investigada –creencias religiosas y deliberación pública– aborda mediante la discusión con Habermas (entre otros), un debate prácticamente inédito en nuestro país.

Esta primera entrega de 15 volúmenes concluye con el texto de Andrea Greppi, de la Universidad Carlos III de Madrid, quien ensaya en *Laicidad y relativismo* –con buena pluma y no sin humor– un *Diálogo sobre lo que tiene que estar dentro y lo que queremos dejar fuera de la esfera pública*. El problema es serio, pues si en realidad la laicidad es la renuncia a puntos de vista dogmáticos y absolutos, la apertura a la diversidad de creencias y de opiniones rápidamente se puede encontrar –y de hecho lo hace– con la desagradable paradoja de abrir la puerta a quienes pretenden cerrarla en su propia cara.

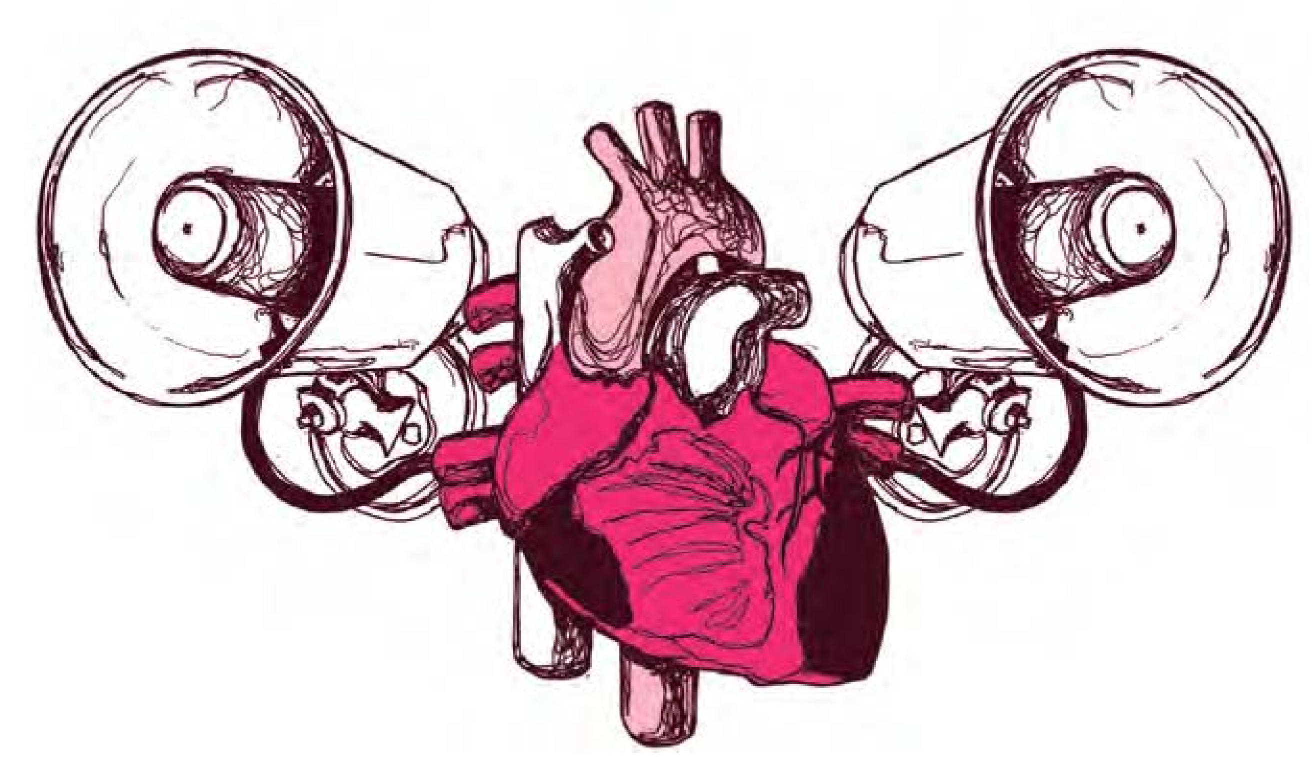
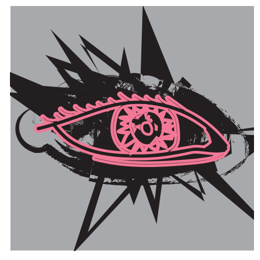


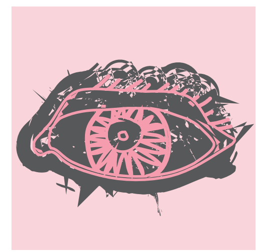
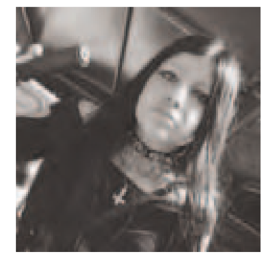
Ilustración: Carlos Castillo del Moral/CDHDF.

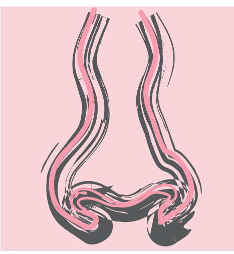


PREMIO NACIONAL

A la excelencia periodística en comunicación, fotografía y caricatura








Temáticas:

1. Motivos y ámbitos de la discriminación: por edad, sexo, género, origen étnico, raza, color de piel, nacionalidad, religión o creencias, lengua, condición social o económica, discapacidad física, sensorial o intelectual, preferencia u orientación sexual e identidad de género, apariencia física, estado civil, estado de salud, trabajo o profesión, embarazo, ideologías, e inclinaciones políticas, entre otras.

2. Movimientos, causas, organizaciones o iniciativas a favor de la igualdad de derechos y oportunidades.

3. Prácticas, testimonios y experiencias positivas en la lucha a favor de la igualdad de derechos, trato y oportunidades, así como la tolerancia y las consecuencias de la discriminación (violencia, impunidad e impactos negativos que genera el fenómeno de la discriminación).

4. Situaciones de discriminación en el ejercicio de los derechos humanos que sufren los grupos de población altamente discriminados.

CATEGORÍAS: ARTÍCULO DE OPINIÓN / CARICATURA / CRÓNICA / FOTOGRAFÍA / REPORTAJE

Rubros: Medios Impresos, Internet, Televisión y Radio

Premio: $15,000.00 m.n., estatuilla y diploma al primer lugar por categoría

"INSCRIPCIONES AHORA TAMBIÉN EN LÍNEA"

www.premiorostrosdeladiscriminacion.org

Cierre de la Convocatoria: 28 de junio de 2013 a las 17:00 hrs.

Para mayor información consulta la página de las instituciones convocantes o llama a los teléfonos:

CDHDF 01 (55) 5229 5600 ext. 1613 **CONAPRED** 01 (55) 5262 1490 ext. 5222 y 5220 **COPRED** 01 (55) 5341 3010











CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN














COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL DISTRITO FEDERAL

Oficina sede
Av. Universidad 1449,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600

Unidades desconcentradas

NORTE
Payta 632,
col. Lindavista,
del. Gustavo A. Madero,
07300 México, D. F.
Tel.: 5229 5600 ext.: 1756

SUR
Av. Prol. Div. del Norte 5662,
Local B, Barrio San Marcos,
del. Xochimilco,
16090 México, D. F.
Tel.: 1509 0267

ORIENTE
Cuauhtémoc 6, 3er piso,
esquina con Ermita,
Barrio San Pablo,
del. Iztapalapa,
09000 México, D. F.
Tels.: 5686 1540, 5686 1230
y 5686 2087

Centro de Consulta y Documentación
Av. Universidad 1449,
edificio B, planta baja,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1833

www.cdhdf.org.mx

Visítanos y deja tus comentarios en: facebook twitter

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 18, Declaración Universal
de Derechos Humanos.